Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, sábado 6 de agosto de 1960 — Número 19.302

Ministerio del Interior

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Modifícase la tasa de interés que actualmente devengan los préstamos hipotecarios financiados por la misma.

DECRETO Nº 8.756 — Bs. As., 1º|8|60

VISTO lo dispuesto en el Artículo 27 "in fine", del Decreto Nº 13.472 del 27 de octubre de 1957 que dice: "Cuando en función de las disponibilidades crediticias y de los cálculos actuariales que al efecto se practiquen resulte justificado modificar los servicios de amortización e intereses establecidos en las tablas anexas, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones propondrá fundadamente al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio del Interior, las reformas pertinentes", y atento lo solicitado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en el Expediente letra P. Nº 5.455 del año 1960.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la tasa de interés que actualmente devengan los préstamos hipotecarios financiados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con intervención de la Dirección de Obra Social y Sanidad Policial, llevando la misma al 5 % anual.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Alfredo R. Vítolo. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Aeronáutica

TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACION. — **Otórgase el título de Aviador Militar "Honoris Causa".**

DECRETO Nº 8.611. — Bs. As., 29|7|60.

VISTO el Expediente Nº 51.466 (D. G. P. A.), Nº 72.177 (S. A.), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el señor Coronel don Albert Francis Fahy, cesará en las funciones que desempeña como Agregado Aeronáutico a la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país; Que durante su permanencia ha contribuído con su destacada capacidad profesional y dotes personales a estrechar los vínculos que nos unen con los integrantes de la Fuerza Aérea del país amigo; Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender al estrechamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Otórguese el título de Aviador Militar "Honoris Causa", al señor Coronel don Albert Francis Fahy, Agregado Aeronáutico a la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Aeronáutica extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditantes.

Art. 3º — La Dirección General del Personal de Aeronáutica hará las anotaciones correspondientes, inscribiendo al mencionado diplomático en el registro de títulos "Honoris Causa", con copia del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Diógenes Taboada. — Ramón A. Abrahín.

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CREDITO ARGENTINO INTERNO —8 % 1960—. **El Banco Central de la República emitirá hasta la suma de v$n. 3.000.000.000.— de valores al portador denominados "Crédito Argentino Interno 8 % - 1960", serie "A" del 8 % de interés anual y 6,70 de amortización anual acumulativa.**

DECRETO Nº 6.868. — Bs. As., 10|6|60.

VISTO la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 3º de la Ley Nº 11.672, con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley Nº 5.169|58 y por la Ley número 14.794, y CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno Nacional encarar el ordenamiento integral del Crédito Público del Estado, para lo cual se hace necesario actualizar, previamente, la tasa de rendimiento de títulos públicos, adecuándola a los niveles corrientes en otros sectores del mercado de capitales manteniendo, además, la total exención impositiva; Que la emisión de nuevos valores de mayor rentabilidad a los actualmente en circulación, permitirá estimular la canalización del ahorro hacia la financiación de vitales necesidades de la Nación; Que en beneficio de los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno del 3 % de interés y de valores de bajo rendimiento emitidos por las Provincias y Municipalidades, se considera conveniente aceptar dichos papeles en pago de la suscripción de los nuevos valores que redituarán el 8 % de interés anual; Que la emisión de una primera serie de títulos del 8 % por un monto de v$n. 3.000 millones, permitirá atender no sólo los requerimientos de nuevos inversores, sino también la absorción de valores nacionales del 3 % de interés, y de títulos provinciales y municipales de tasas reducidas en poder de los sectores privados, y el mantenimiento de una cantidad prudencial en reserva para hacer frente a posteriores requerimiento del mercado y la regulación del mismo; Lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional, y oída la Comisión de Valores,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado, procederá a emitir hasta la suma de Tres Mil Millones de Pesos Moneda Nacional (v$n. 3.000.000.000) en valores al portador denominado "Crédito Argentino Interno - 8 % 1960", Serie "A", del 8 % de interés anual y 6,70 % de amortización anual acumulativa.

Art. 2º — Los títulos de "Crédito Argentino Interno - 8 % 1960", Serie "A", tendrán como fecha de emisión la correspondiente al día 1º de agosto de 1960.

Art. 3º — La colocación de los valores de "Crédito Argentino Interno - 8 % 1960", Serie "A", se realizará inicialmente por medio de una suscripción pública. El período de suscripción así como el precio durante dicho período serán determinados oportunamente por conducto de la Secretaría de Hacienda. Finalizado dicho período, los valores de esta emisión que no hayan sido suscriptos serán colocados en el mercado, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, a los precios corrientes en plaza.

Art. 4º — Durante el período de suscripción se podrán recibir también, en pago de los valores que se emiten por el presente decreto, títulos del Crédito Argentino Interno del 3 % y de empréstitos provinciales y municipales de bajo interés, en poder de inversores privados, a cuyo efecto la Secretaría de Hacienda queda autorizada para determinar las emisiones que comprenderán las ofertas, así como los precios y demás condiciones en que serán admitidas cada una de ellas.

Los pagos en títulos se completarán en efectivo por el equivalente de las fracciones menores de Cien Pesos Valor Nominal (v$n. 100) de "Crédito Argentino Interno - 8 % 1960", Serie "A".

Art. 5º — Los servicios de renta y amortización se abonarán semestralmente el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año. El primer vencimiento operará el día 1º de febrero de 1961.

La amortización se efectuará por sorteo cuando los títulos se coticen a la par o por encima de ella y por licitación cuando se coticen a un precio menor al valor par. En cada oportunidad se retirará como mínimo la cantidad de títulos fijada en la tabla matemática.

Art. 6º — Los servicios de renta y amortización serán atendidos por intermedio del Banco Central de la República Argentina, donde se realizarán los sorteos y|o licitaciones para cubrir el fondo amortizante, con las formalidades de práctica.

Art. 7º — Los títulos de la presente emisión, así como su renta, gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Art. 8º — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los títulos cuya emisión se dispone por el presente decreto, de acuerdo con la distribución y numeración que le será indicada por el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que lo indique el Banco Central de la República Argentina, destinadas a reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importe equivalente.

En caso de que razones de fuerza mayor impidan a la Casa de Moneda poder cumplir con la impresión de los títulos en los plazos previstos, la Secretaría de Estado de Hacienda queda facultada para autorizar al Banco Central de la República Argentina a fin de que disponga la realización de dicho trabajo en empresas gráficas privadas.

Mientras dure la impresión de los valores, el Banco Central de la República Argentina, podrá entregar títulos provisionales que serán canjeados por los definitivos.

Art. 9º — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los registros numéricos respectivos y estará encargada de conservar, con intervención del Banco Central de la República Argentina, las planchas utilizadas en la impresión de los títulos.

Art. 10. — El Banco Central de la República Argentina, comunicará a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación y a las Bolsas de Comercio del país la distribución y la numeración de los títulos que entregue a la circulación.

Art. 11. — Los casos de pérdida, robo o inutilización de títulos o cupones serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Finanzas.

Art. 13. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 8669 — División Publicaciones: 34 - 9537 — División Protocolos e Informes: 34 - 8096 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 8937
Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas — Hipólito Yrigoyen 757, p. b. - 34 - 5304

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso. 40 - 5356

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 87 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) Imprenta Obra: 88 - 2751 (Gascon 350). — Expedicion y Distribución: 89 4766 (Bmé. Mitre 3734|38)

Sumario

EDICION DEL DIA 6|8|60 (44 páginas)

FE DE ERRATAS
Secretaría de Finanzas
BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Decreto Nº 7.739|60

Se hace saber que en la publicación del Boletín Oficial de fecha 18|7|60, salió con error en el Sumario al figurar bajo el Nº 7.789|60.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Reajústanse los recargos establecidos para ciertas maquinarias y equipos destinados a la ejecución de obras viales.**

DECRETO Nº 8.602. — Bs. As., 29|7|60.

VISTO el Decreto 5.439|59 y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59) y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas tendientes a facilitar el cumplimiento del plan vial nacional, sin perjuicio de la reglamentación que en su oportunidad corresponderá dictar en virtud de la Ley Nº 15.275; Que en relación con este plan, son significativas las necesidades del país en lo que se refiere a ciertas maquinarias y equipos destinados a la ejecución de obras viales; Que en consecuencia corresponde proceder al reajuste de los recargos que para los mismos se establece en las listas anexas al Decreto 5.439|59; Que dicho reajuste debe estar en relación con el desarrollo de la industria nacional y los elementos que la misma está en condiciones de proveer en forma normal; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Elimínase de la lista 6 B, anexa al Decreto 5.439|59, las siguientes partidas:

Partida 1.799|802 "Motoniveladoras: hasta 80 HP, inclusive".

Partida 1.799|802 "Grúas automotoras equipadas como tales de hasta 20 tn. de capacidad de izaje y|o con balde de arrastre y|o con grampas y|o como excavadoras y|o como zanjadoras y|o con cualquier otro equipo adicional, de hasta 1,5 m3. de capacidad, equipadas con motores diesel o a nafta de hasta 150 HP, de potencia efectiva, inclusive".

Partida 1.799|802 "Guinches de comando para tractores, de hasta 150 HP, inclusive, en la toma de fuerza".

Artículo 2º. — Inclúyase en la lista 6 A, anexa al decreto 5.439|59, las siguientes partidas:

Partida 1.799|802 "Motoniveladoras con motores de hasta 100 HP inclusive, a 1.800 r.p.m.".

Partida 1.799|802 "Grúas automotoras, equipadas como tales, de hasta 15 tn. de capacidad de izaje, con exclusión de las grúas tipo Wolff Krane o similares, con altura del gancho de más de 25 metros".

Partida 1.799|802 "Grúas automotoras, de hasta 10 tn. de capacidad de izaje equipadas con balde de arrastre y|o con grampas y|o equipadas como excavadoras y|o con cualquier otro equipo adicional de hasta 0,75 m3. de capacidad, equipadas con motores diesel o a nafta de hasta 60 HP de potencia efectiva, inclusive".

Partida 1.799|802 "Guinches de comandos para tractores, de hasta 80 HP, en la toma de fuerza".

Partida 1.799|802 "Aplanadoras en tándem de hasta 6 tn. de capacidad de aplanamiento".

Partida 1.799|802 "Bacheadoras ambulo operantes de hasta 10 tn. para reparación de pavimentos".

Artículo 3º. — Modifícase el texto de la partida 1.799|802 de la lista 6 B "Distribuidoras de Hormigón", con el agregado de: "excluídas las especiales para pavimentación".

Artículo 4º. — Modifícase el texto de la partida 1.799|802 de la lista 6 A "Terminadoras para pavimentos asfálticos", con el agregado: "de hasta 100 toneladas por hora de capacidad".

Artículo 5º. — Inclúyase en la lista 6 B, anexa al decreto 5.439|59, la siguiente partida:

Partida 1.799|802 Aplanadoras, con exclusión de las en tándem.

Artículo 6º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Artículo 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase la radicación de capital en dos equipos electrónicos automáticos para recepción y transmisión radiotelegráfica multiplex automáticos.**

DECRETO Nº 8.601. — Bs. As., 29|7|60.

VISTO la presentación efectuada por la firma Transradio Internacional Compañía Argentina de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, en expediente número 142|60, para realizar una inversión de capital extranjero con fondos propios existentes en el exterior, incorporando a sus instalaciones dos equipos electrónicos automáticos, para recepción y transmisión radiotelegráfica multiplex de 4 canales, con protección contra errores y sus accesorios típicos de operación y control, completos y un (1) juego parcial de accesorios componentes especiales y típicos de reserva para equipos terminales automáticos de operación radiotelegráfica multiplex con su bastidor-gabinete, completo, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los estudios realizados, la actividad a desarrollar tiende al perfeccionamiento tecnológico de las telecomunicaciones internacionales, proporcionando un aumento de capacidad y rapidez en los sistemas operativos de transmisión y recepción; Que los organismos consultados han expresado su opinión favorable al respecto; Que la inversión se realizaría con fondos propios provenientes de tráfico de tránsito que la recurrente no tiene obligación de transferir al país, según así lo determinaron los organismos técnicos especializados en oportunidad de dictarse el Decreto Nº 11.738|58; Que de acuerdo con los antecedentes técnicos, comerciales y financieros, la firma proponente tiene acreditada suficiente responsabilidad y capacidad para concretar la inversión y el plan propuesto; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase la inversión definitiva de capital extranjero, en el territorio de la República Argentina, por un importe de sesenta y tres mil setecientos dos con 33|100 dólares estadounidenses (u$s. 63.702,33), valor F. O. B., propuesta por la firma Transradio Internacional Compañía Argentina de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, con fondos propios existentes en el exterior, para incorporar a sus instalaciones ubicadas en la calle San Martín 379, Capital Federal, dos (2) equipos electrónicos automáticos, para recepción y transmisión radiotelegráfica multiplex de 4 canales, con protección contra errores y sus accesorios típicos de operación y control, completos y un (1) juego parcial de accesorios componentes especiales y típicos de reserva para equipos terminales automáticos de operación radiotelegráfica multiplex con su bastidor-gabinete, completo, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º. — La firma Transradio Internacional Compañía Argentina de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, deberá contabilizar en su activo, en cuenta separada individualizada con el número del presente decreto, los bienes físicos a que se refiere el artículo 3º, asignándoles el valor que resulta de la conversión al tipo de mercado libre del día del despacho a plaza de los mismos.

Art. 3º. — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se adjunta al presente decreto, la que se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán ser nuevos y provistos especialmente con destino a la estación de que se trata.

Art. 4º. — Los equipos y accesorios que forman parte de la presente inversión quedan eximidos del pago de recargos a la importación establecidos en los Decretos números 11.917|58, 11.918|58, 11.919|58 y 5.439|59.

Art. 5º. — Dentro de los 90 días de la fecha de este decreto, la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la radicación.

Art. 6º. — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente Decreto. El plazo para el despacho a plaza no deberá exceder de nueve (9) meses, a contar de la fecha en que el Ministerio de Economía autorice dicho detalle.

Art. 7º. — La firma Transradio Internacional Compañía Argentina de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, se comprometerá por escrito a capitalizar sus utilidades en una suma igual, como mínimo, al contravalor en pesos moneda nacional de la inversión, mediante la emisión de acciones en las condiciones que establezca su estatuto social.

Art. 8º. — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 9º. — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la presente inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina establecida en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 10. — La inversión que se aprueba por el presente decreto será destinada al perfeccionamiento de las telecomunicaciones internacionales proporcionando un aumento de capacidad y rapidez en los sistemas operativos de transmisión y recepción. El plazo para la puesta en marcha de los bienes físicos comprendidos en la inversión que se autoriza por este decreto, no deberá exceder de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza de los mismos.

Art. 11. — La empresa destinataria de esta inversión, queda comprometida a mantener los equipos y accesorios a que se refiere este decreto, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. No podrá transferir los bienes de capital incluídos en la inversión sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 12. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de los equipos y accesorios comprendidos en la inversión que se autoriza.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Hacienda, de Industria y Minería e interino de Comercio y de Comunicaciones.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Alberto R. Costantini. — Carlos A. Juni. — Miguel F. Mugica. — Guillermo W. Klein.

Detalle de equipos y accesorios a radicar por Transradio Internacional Compañía Argentina de Telecomunicaciones Sociedad Anónima

	U$S.
2 (Dos) equipos electrónicos automáticos, para recepción y transmisión radiotelegráfica multiplex de 4 canales con protección contra errores y sus accesorios típicos de operación y control, completos	57.667,45
1 Un juego parcial de accesorios componentes especiales y típicos de reserva para equipos terminales automáticos de operación radiotelegráfica multiplex con su bastidor-gabinete, completo	6.034,88
Valor total F. O. B. u$s.	63.702,33

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION. **Reglaméntase el servicio de transporte de líquidos residuales que utilizan los vaciaderos habilitados al efecto por dicha Administración General.**

DECRETO Nº 8.592 — Bs. As., 29|7|60.

VISTO el Expediente Nº 1.194|60, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación propicia la aprobación de la reglamentación correspondiente a la descarga del contenido transportado por los vehículos tanques denominados carros atmosféricos en los vaciaderos habilitados a tal efecto por dicha Administración General, y, CONSIDERANDO: Que el proceso de agotamiento de los pozos negros domiciliarios y, eventualmente, de las cámaras sépticas, como asimismo, el transporte de los líquidos residuales hasta los lugares definitivos de evacuación constituye un servicio a prestarse en las localidades carentes de redes generales de desagüe cloacal o en aquellas dotadas sólo parcialmente de tales instalaciones; Que dicho servicio se realiza por empresas privadas que utilizan vehículos tanques, con sujeción a las normas de orden higiénico y administrativo que fijan las respectivas autoridades comunales, por tratarse de una actividad sujeta al contralor específico de la jurisdicción municipal; Que a la Administración General recurrente concierne con arreglo a lo determinado por el artículo 32 de su Ley Orgánica Nº 13.577, ejercer la vigilancia del vertimiento de líquidos residuales transportados por vehículos en las localidades donde presta servicios, con sujeción a los reglamentos que dicte; Que Obras Sanitarias de la Nación tiene habilitados establecimientos y lugares adecuados en las localidades donde presta el servicio de desagüe cloacal; Que la reglamentación propuesta contiene el conjunto de disposiciones a que deberán ajustarse las entidades o personas que exploten el servicio de transporte de líquidos residuales; Que en orden a lo expuesto nada obsta para prestar aprobación a las normas proyectadas; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, para su aplicación por parte de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, el siguiente reglamento al que deberán ajustarse las entidades que exploten el servicio de transporte de líquidos residuales y que utilicen los vaciaderos habilitados al efecto por dicha Administración General:

a) La entidad propietaria del vehículo deberá inscribirse en el registro que llevará la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, consignando a tal fin, el nombre de aquélla, domicilio a todos los efectos legales, características del vehículo, a saber: gálibo, capacidad y datos del respectivo registro municipal —número de patente, carga bruta y tara—, y acreditará poseer el correspondiente permiso de la autoridad municipal del lugar donde haya de prestar el servicio;

b) No se permitirá la descarga en vaciadero de los vehículos cuando no sean completamente estancos, cuando sus válvulas y robinetes no se hallen en buen estado de conservación y cuando por otros factores puedan dar lugar a derrames durante el transporte, de modo que no ofrezcan suficientes garantías para la higiene pública;

c) Estará a cargo del responsable del vehículo la maniobra de descarga, la higienización del vehículo y de la manga de descarga con los elementos que se proporcionarán en el vaciadero, y eventualmente la limpieza y escurrimiento del líquido que se vierta fuera de la batea de descarga;

d) Con la constancia de pago del importe del servicio, según la tarifa aprobada, y sobre la base de los recaudos antes enunciados, se permitirá a los vehículos registrados la descarga del contenido proveniente de las instalaciones sanitarias de tipo domiciliario;

e) La descarga de líquidos residuales de origen industrial deberá gestionarse con la antelación suficiente ante la oficina interviniente, para que se fije el vaciadero habilitado a tal efecto. En el formulario de solicitud deberá indicarse la naturaleza del líquido y el proceso industrial del cual proviene. Si por la naturaleza del líquido residual resultare necesario realizar análisis previo, para prevenir acciones dañosas sobre los conductos de desagüe, los gastos consiguientes correrán por cuenta del titular del servicio;

f) La falta de cumplimiento a lo señalado en las presentes normas dará motivo para suspender la inscripción en el registro durante el término de un año; en caso de reincidencia, se cancelará dicha inscripción en forma definitiva;

g) Cuando la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación compruebe que los vehículos de que se trata, inscriptos o no en su registro, vuelcan el contenido transportado en otros lugares que los antes señalados, de modo que puedan ocasionar daños a la higiene pública, sin perjuicio de proceder en su caso en la forma determinada en el punto anterior, pondrá tal circunstancia en conocimiento de la respectiva autoridad municipal, a los fines que corresponda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Pascual Palazzo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES. — **No se hace lugar a lo solicitado por una entidad.**

DECRETO Nº 8.741 — Bs. As., 1º|8|60.

VISTO la presentación efectuada por la Unión Obrera Gastronómica de la Capital Federal en Expediente número 13.415|60 (agregado a Expediente número 1.418|58 y agregados) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y, CONSIDERANDO: Que la citada entidad solicita la elevación de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su resolución definitiva; Que el Decreto Nº 17.202 de fecha 23 de diciembre de 1959 —por el que no se

hizo lugar al recurso jerárquico interpuesto por la recurrente contra la Resolución M. Nº 426|59— alude en su cuarto considerando al recurso que prevé la Ley 14.736; Que al establecer la ley una "vía ordinaria" de revisión judicial del acto administrativo (en el caso la Resolución Nº 25|59, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), se excluye la posibilidad de la revisión excepcional prevista en el artículo 14 de la Ley 48; Que también obsta a ello el hecho de que la referida resolución haya resuelto un "conflicto de intereses" (artículo 1º de la Ley 14.786) toda vez que el recurso extraordinario es reservado para aquellas decisiones administrativas finales dadas en materia que en el orden normal de las instituciones sean de la competencia de los jueces, o sea conflictos "individuales de derecho"; Que por otra parte no existe en autos planteamiento formal de dicho recurso: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar a lo solicitado por la Unión Obrera Gastronómica de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro C. Alsogaray.

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DELEGACION. — **Apruébase el convenio suscripto con la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Catamarca.**

DECRETO Nº 8.675 — Bs. As., 1º|8|960

VISTO el Expediente Nº 25.018-R-1959 y atento lo dispuesto en el Decreto número 3.653 del 25 de marzo de 1959,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Catamarca, cuyo texto es como sigue: "Entre el Registro Nacional de las Personas, representado en este acto por su Director General, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 3.653, de fecha 25 de marzo de 1959, y la Dirección General del Registro Civil de la provincia de Catamarca, representada asimismo por el señor Ministro de Gobierno Educación y Salud Pública, doctor Alfonso Rojas, en uso de las facultades que le acuerda el Decreto Provincial número G 2.015|59, de fecha 28 de julio de 1959, se resuelve llevar a cabo el presente convenio, ad referéndum del Poder Ejecutivo, que reglará los derechos y obligaciones de ambas partes, en lo que se refiere a la actuación de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Catamarca y sus oficinas de la citada jurisdicción, como delegación del Registro Nacional de las Personas y oficinas seccionales, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 13.482 para el cumplimiento integral de la misma y de la Ley 13.010 de Enrolamiento Femenino. El presente convenio consta de las siguientes cláusulas: Artículo 1º: A partir del 15 de agosto de 1959, la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Catamarca, actuará como Delegación del Registro Nacional de las Personas y como oficinas seccionales sus treinta y ocho (38) dependencias existentes en la Provincia, las que seguirán actuando como hasta ahora en las tareas de enrolamiento femenino, acorde con las normas que se establezcan en los artículos subsiguientes. Artículo 2º: El enrolamiento femenino se realizará por intermedio de las oficinas seccionales en la provincia, bajo la supervisión directa de la Delegación creada por el artículo 1º quien velará, además, por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este convenio, disponiendo que toda la documentación sea remitida indefectiblemente, al finalizar cada semana, al Registro Nacional de las Personas, Cangallo 666, Capital Federal. 1. — Las oficinas seccionales procederán a enrolar en el momento de su presentación, a toda ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada, a partir de los 18 años cumplidos, entregándole en dicho acto la libreta cívica. Las ciudadanas nativas tienen la obligación de hacerlo dentro de los siete (7) meses de cumplida la edad reglamentaria y las que no lo son por opción o naturalizadas, dentro de los siete meses del otorgamiento del testimonio o carta de ciudadanía. Las argentinas nativas que se presenten fuera de ese plazo, deberán ser enroladas labrándoseles la respectiva acta de infracción y presentando dos (2) partidas de nacimiento. 2. — A los fines del enrolamiento deberá exigirse: A) **Documento habilitante:** a) Las ciudadanas nativas presentarán certificado, testimonio o fotocopia de la partida de nacimiento, expedidos por el Registro Civil. b) Las argentinas por opción, testimonio del Juzgado Federal respectivo. c) Las naturalizadas, carta de ciudadanía. B) **Fotografía:** La ciudadana presentará dos (2) fotografías de cuatro centímetros por lado, fondo blanco, medio busto, de frente con la cabeza descubierta, sin anteojos. Para eximirse de los dos últimos requisitos citados, por causa de enfermedad deberán presentar certificado médico. Las religiosas están exceptuadas de la obligación de presentar fotografías sin cubre cabeza. Artículo 3º: Las Oficinas Enroladoras seguirán el siguiente procedimiento en el acto del enrolamiento, llenando la documentación en el orden que a continuación se detalla: Una (1) matrícula individual (Form. 1), dos (2) fichas dactiloscópicas (Form. 2), una (1) tarjeta de índice nominativo (Form. 4), dos (2) fichas electorales (Form. 5 y 5a.), uno (1) libreta cívica (Form. 35). Los citados formularios se llenarán siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan: a) Se anotará primeramente el o los apellidos y después el o los nombres que figuren en el documento habilitante, sin iniciales o abreviaturas. b) El tipo de letra a emplearse para los nombres, apellidos o números en toda la documentación, debe ser el de imprenta, escribiendo los apellidos íntegramente con letras mayúsculas y los nombres con minúsculas, salvo la letra inicial. Exceptúanse de esta regla los apellidos compuestos con las preposiciones y artículos "de", "la", "del", etc., que deben transcribirse tal como figuran en el documento habilitante. c) Examinada la validez del documento habilitante, se procederá a llenar los formularios en el siguiente orden: 1) MATRICULA INDIVIDUAL (Form. Nº 1): Se confeccionará observando para ello, las siguientes directivas: **El número de matrícula:** Se consignará el del perforado de la libreta cívica adjudicada. **Datos de enrolamiento:** Constituyen la declaración de identidad y domicilio de la enrolada, por ello deben ser consignados en la matrícula individual con toda exactitud y escrupulosidad. Los datos proporcionados por la ciudadana en forma verbal o escrita y los documentos presentados referentes a su identidad o domicilio deben ser asentados, dado que ellos son certificados con su firma, que es extendida en cada uno de los documentos, a cuyo efecto se enterará a cada empadronada de la sanción establecida por la ley en caso de falsedad u omisión de los datos. **Datos personales:** Las aptitudes que declare al ser enrolada. **Filiación:** La consignará el que efectúe el enrolamiento, de acuerdo con lo que resulte del examen y observación que debe realizar. **Domicilio:** Se consignará el domicilio real, es decir, donde reside con la familia o donde trabaja habitualmente. **Observaciones de enrolamiento:** Se anotará la clase de documento habilitante. Cuando se trate de ciudadanas naturalizadas se consignará, además, las siguientes constancias: naturalizada, carta de ciudadanía Nº .... otorgada el (día, mes y año), por el Juez Federal de ... (jurisdicción), doctor (nombre del Juez). Idénticas anotaciones se harán en los casos de ser argentinas por opción. **Rectificación de datos de enrolamiento:** No se llenará. **Libretas cívicas otorgadas:** No se llenará. **Anotaciones relacionadas con la inhabilitación del sufragio:** (Ver Art. 3º del Decreto-Ley Electoral Nº 4.034|57) **Cambios de domicilio:** No se llenará. **Observaciones Generales:** No se llenará. Terminada la confección de este documento, se leerá a la interesada, para verificar si los datos anotados son los que corresponden, conforme con sus manifestaciones y documentos presentados. **Fotografía:** Se pegará el duplicado, sellándola, cuidando no marcar el rostro. 2) RESTANTES FORMULARIOS: Se llenarán a continuación, copiando los datos necesarios de la matrícula individual en el siguiente orden: Dos (2) fichas dactiloscópicas. Una (1) tarjeta para el índice nominativo. Dos (2) fichas electorales: en las cuales no se consignarán los siguientes datos: distrito electoral, sección o colegio electoral y circuito. 3) LIBRETA CIVICA: Se confeccionará al final extrayendo los datos pertinentes de la matrícula individual, usándolos por riguroso orden numérico, **no debiendo efectuarse enmiendas ni raspaduras de ninguna naturaleza.** Las anotaciones serán legalizadas con la firma del jefe de la oficina o su reemplazante, con sello de la misma y aclaratorio de la firma. Una vez completada se fijará en la misma el original de la fotografía reglamentaria. d) De inmediato se consignará en todos los documentos el número de matrícula que surgirá del perforado de la libreta cívica que se va a otorgar. Tratándose de ciudadanas naturalizadas, se estampará el sello "N" en toda la documentación, a excepción de la libreta cívica. e) A continuación se reunirán la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el índice nominativo, las fichas electorales y la libreta cívica, procediéndose a tomar las impresiones digitales correspondientes, en todos estos documentos. Recomiéndase especialmente, tomar con nitidez las impresiones digitales de ambas manos, así como la del pulgar derecho en el lugar correspondiente de la libreta cívica, de la tarjeta para el índice nominativo, de las fichas electorales y de la matrícula individual por ser indispensable para facilitar la identificación de la enrolada. f) Cumplidos todos los requisitos y formalidades precedentes, observando que los documentos no tengan enmiendas ni raspaduras, todo lo cual será verificado por el jefe de la oficina, hará firmar los mismos por la enrolada (como lo hace habitualmente), dejando constancia cuando ésta no sepa hacerlo. Por último legalizará con su firma y sello de la oficina, cuidando al hacerlo de no escribir sobre el rostro de la ciudadana en la fotografía. La firma y sello deben abarcar una parte de la hoja de la libreta y otra de la fotografía. g) Los certificados, testimonios o fotocopias de las partidas de nacimiento, o los testimonios de opción o carta de ciudadanía, según corresponda, conjuntamente con la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el índice nominativo y una de las fichas electorales (5ª) se remitirán al Registro Nacional de las Personas. h) La otra ficha electoral (5) se remitirá a la Secretaría Electoral de la provincia de Catamarca acompañada del formulario 7C. Para los casos de ciudadanas en tránsito con domicilio en la jurisdicción de otras secretarías electorales, la ficha electoral respectiva Nº 5 será remitida por la oficina a la Secretaría Electoral que corresponde de acuerdo con el domicilio de la ciudadana por nota aparte y los documentos de cada enrolada se colocarán en orden dentro de los sobres que a tal efecto proveerá la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, a fin de evitar traspapelamientos o extravíos. i) Toda documentación de enrolamiento en que se haya incurrido en error, será rechecha de inmediato, inutilizando los documentos reemplazados. j) Finalizada la jornada y antes de retirarse el personal, el jefe de la oficina balanceará la existencia de las libretas cívicas en blanco con las invertidas en los enrolamientos y anuladas controlando la numeración, para evitar extravíos, errores o alteración de los números de matrículas. k) Las libretas que se hubieren inutilizado por cualquier causa, serán devueltas de inmediato solicitando su reposición al Registro Nacional de las Personas. l) Cuando la enrolada, conforme con la documentación presentada sea una incapaz así declarada en juicio o sordomuda, que no sepa darse a entender por escrito o cuando por su estado o condición por razones de indignidad (artículo 3º, título I, Decreto-Ley Electoral Nº 4.034|57) corresponda que sea excluida del padrón electoral, la oficina lo hará constar en la parte correspondiente a "Observaciones" de la ficha electoral y en la que corresponda a la matrícula individual, indicando la causa que la inhabilita para el sufragio, como antecedente para las autoridades que deben entender en el asunto. 4) Enrolamiento de ciudadanas impedidas recluidas, asiladas, detenidas, condenadas, etc. a) Los padres, tutores, defensores de menores o curadores de menores impedidos están obligados a dar cuenta al jefe de la oficina enroladora del lugar de la jurisdicción del domicilio, de las hijas pupilas que están bajo su guarda o curatela, de dieciocho (18) años para proceder a su enrolamiento proporcionando todos los datos y documentos probatorios de la nacionalidad necesarios para el cumplimiento de esta obligación. b) Los curadores de las dementes declaradas tales en juicio y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito, están obligados a hacerlas enrolar en las condiciones indicadas anteriormente. c) Las libretas de las impedidas, dementes y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito, siempre que no estén recluidas en asilos públicos, quedarán, contra recibo, en poder de sus representantes legales. Dichos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las causantes, para constancia. d) Las libretas de las dementes, mendigas u otras ciudadanas que estén recluidas en asilos públicos o que estén a cargo de congregaciones de caridad quedarán contra recibo, en depósito en las direcciones de los respectivos establecimientos, con cargo de devolverlas a las interesadas o a sus representantes legales, el día que desaparezca su reclusión o aislamiento. Los referidos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las enroladas. c) Cuando una ciudadana comunicara por escrito o por intermedio de sus parientes, amigos o representante legal, hallarse físicamente impedida y se comprobara ante la oficina enroladora con certificado médico, la imposibilidad de la presentación de aquélla, el jefe de la oficina enroladora dispondrá que un agente se traslade al lugar donde se halle la ciudadana físicamente impedida y procederá a su enrolamiento. 5) Documentos sospechados de no auténticos o deficientes para enrolamiento: a) Si se comprobara en cualquier momento que los datos dados por la ciudadana fueran falsos, deberán elevarse los antecedentes al Juzgado Federal de su jurisdicción, a los fines que corresponda. b) Si durante el enrolamiento se advierte que los documentos presentados no son auténticos, la operación seguirá lo mismo, pero no se entregará la libreta cívica, a la interesada, hasta tanto no se aclare su situación legal. En estos casos las oficinas remitirán junto con la libreta los demás antecedentes relacionados con la presunta infracción a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, quien procederá a enviarlos al Fiscal Federal que corresponda, a los fines que hubiere lugar. c) En el caso a que se refiere el inciso anterior, la oficina enroladora entregará a la interesada un certificado, como constancia de su enrolamiento y la causa de la retención de su libreta cívica. 6) ENVIO DE LA DOCUMENTACION POR LAS OFICINAS: a) Todos los sábados las oficinas remitirán al Registro Nacional de las Personas por pieza certificada, encomienda postal o a la mano, la documentación completa de las ciudadanas, ordenada en sobres por número correlativo de matrícula, acompañando cinco (5) ejemplares A, B y C de la planilla (formulario número 7). Cuando no haya movimiento de enroladas, las oficinas enroladoras, lo comunicarán por nota semanalmente en los mismos días establecidos. En todos los casos, los envíos postales se harán por pieza certificada. b) La planilla (formulario Nº 7), deberá ser confeccionada a máquina, cuando sea posible, en cuatro ejemplares (con copias carbónicas), firmando el jefe con tinta, cada uno de los cuatro ejemplares en la parte destinada al efecto. La oficina enroladora se quedará con el cuarto ejemplar, al que agregará oportunamente el recibo de la encomienda o pieza certificada, como antecedente del envío hecho. Si por causas imprevistas descompostura de la máquina falta de dactilógrafo, etc.,) no fuera posible llenar a máquina dichas planillas, se confeccionarán con "lápiz tinta", empleando la letra y escritura reglamentaria para los documentos de enrolamiento. c) Para facilitar el contralor de los envíos, la oficina enroladora indicará en la parte superior de la planilla donde dice: "Número de orden de la planilla" el que corresponda, según sea el orden de las planillas utilizadas en los envíos anteriores. Las enroladas deben ser anotadas en los formularios Nº 7, por número de orden corrido. El número de matrícula es el que corresponde al que lleva perforado la libreta. 7) PROVISION DE LIBRETAS CIVICAS A LAS OFICINAS ENROLADORAS: a) Las oficinas de los registros civiles recibirán del Registro Nacional de las Personas las libretas cívicas con el número de matrícula perforado en la parte superior de la tapa y hojas destinadas a los antecedentes y anotaciones. El número de matrícula será correlativo, de manera que en ningún caso dos libretas cívicas tendrán perforado el mismo número. b) El número que tiene perforado la libreta cívica que se otorgue a cada ciudadana, es el que determina su número de matrícula individual, por consiguiente, no podrá ser alterado ni cambiado por la oficina enroladora. c) El Registro Nacional de las Personas proveerá a las oficinas de los Registros Civiles, de acuerdo con las necesidades probables, la correspondiente dotación de libretas cívicas, utilizando los formularios Nº 8. El formulario número 9 servirá para que la oficina enroladora acuse recibo del envío hecho. d) El envío de libretas a las oficinas enroladoras por parte del Registro Nacional de las Personas se hará utilizando los formularios Nº 8 y 9. La oficina enroladora devolverá el formulario Nº 9 firmado de conformidad, a la mencionada Dirección General. e) Cada vez que se releve un jefe de la oficina, el funcionario saliente entregará a su reemplazante, bajo inventario, por triplicado, que firmarán ambos, todas las libretas cívicas provistas por el Registro Nacional de las Personas que tenga en existencia la oficina, así como el inventario de los demás elementos que tenga a su cargo. Efectuada la entrega con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario entrante remitirá por correo, y certificada, a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, un ejemplar de los inventarios levantados para su aprobación. El jefe saliente y el entrante quedarán cada uno con un ejemplar para su descargo. f) Cuando las oficinas enroladoras no rindan debida cuenta de las libretas que le fueran provistas por el Registro Nacional de las Personas, o demoren sin causa justificada el envío del balance respectivo, se procederá a pasar al Fiscal

Federal, copia legalizada de los comprobantes de los envíos hechos, correspondientes a las libretas cívicas de las cuales no se ha rendido cuenta, para que se entable la acción pertinente en contra del jefe responsable, a los fines dispuestos en la ley. Análogamente se procederá si faltasen otros elementos. g) Cuando faltaren libretas para el completo del cargo por extravío deberá remitirse una copia de la información levantada con tal motivo, a los efectos del juicio correspondiente, contra el que resulte responsable del extravío. Artículo 4º: Para la tramitación de rectificaciones, duplicados, triplicados, etc., de libreta cívica, comunicaciones de cambio de domicilio y de fallecidas, se mantendrá el régimen actualmente en vigencia. Artículo 5º: Los jefes de los registros civiles serán personalmente responsables del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio. Artículo 6º: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares (uno para cada parte) de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Héctor Manuel Carrera, Director General del Registro Nacional de las Personas - Julio E. de la Torre, Director General interino del Registro del Estado Civil - Alfonso Rojas, Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública". Cláusula adicional: Las aborígenes podrán enrolarse en cualquier época después de los 18 años siempre que se presenten voluntariamente con el documento habilitante respectivo que compruebe su condición de aborigen nacida en territorio argentino y que se encuentren vinculadas a la vida nacional trabajando en fábricas, obrajes, etc., se labrará un acta donde se mencionen estas circunstancias. En la documentación de enrolamiento (matrícula y fichas datiloscópicas) se anotará con letra grande, marginalmente, su condición de "aborigen". El enrolamiento es condicional hasta que sea aprobado por la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, para lo cual cada oficina enroladora elevará la documentación correspondiente a estos enrolamientos y una vez aprobado recibirá en devolución la libreta cívica para su entrega a la interesada y recién entonces se la incluirá en los formularios de enroladas. Las aborígenes no son infractoras al enrolamiento aun cuando se hubieran excedido en los plazos que fije la ley. Héctor Manuel Carrera, Director General del Registro Nacional de las Personas - Julio E. de la Torre, Director General Interino del Registro del Estado Civil. — Alfonso Rojas, Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública"

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DELEGACION. — Apruébase el convenio suscripto entre este Organismo y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Mendoza.

DECRETO Nº 8.488 — Bs.As., 27/7/60.

VISTO el Expediente 25.405-R-1959, y atento lo dispuesto en el Decreto número 3.653 del 25 de marzo de 1959,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Mendoza, cuyo texto es como sigue:

"Entre el Registro Nacional de las Personas, representado en este acto por su Director General, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 3.653, de fecha 25 de marzo de 1959, y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Mendoza, representada asimismo por su Director General, en uso de las facultades que le acuerda el Decreto Provincial Nº 2.991, de fecha 10 de julio de 1959, se resuelve llevar a cabo el presente convenio, ad referéndum del Poder Ejecutivo, que reglará los derechos y obligaciones de ambas partes, en lo que se refiere a la actuación de la Dirección del Registro Civil de la Provincia de Mendoza y sus oficinas de la citada jurisdicción, como delegación del Registro Nacional de las Personas y oficinas seccionales, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 13.482, para el cumplimiento integral de la misma y de la Ley 13.010, de Enrolamiento Femenino. El presente convenio consta de las siguientes cláusulas: Artículo 1º: A partir del 10 de agosto de 1959, la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Mendoza, actuará como Delegación del Registro Nacional de las Personas y como oficinas seccionales sus ochenta y dos (82) dependencias existentes en la Provincia, las que seguirán actuando como hasta ahora en las tareas de enrolamiento femenino, acorde con las normas que se establecen en los artículos subsiguientes. Artículo 2º: El enrolamiento femenino se realizará por intermedio de las oficinas seccionales en la Provincia, bajo la supervisión directa de la Delegación creada por el artículo 1º, quien velará, además, por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este convenio, disponiendo que toda la documentación sea remitida indefectiblemente, al finalizar cada semana, al Registro Nacional de las Personas, Cangallo 666, Capital Federal. 1. — Las oficinas seccionales procederán a enrolar en el momento de su presentación, a toda ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada, a partir de los 18 años cumplidos, entregándoles en dicho acto la libreta cívica. Las ciudadanas nativas tienen la obligación de hacerlo dentro de los siete (7) meses de cumplida la edad reglamentaria y las que lo son por opción o naturalizadas, dentro de los siete meses del otorgamiento del testimonio o carta de ciudadanía. Las argentinas nativas que se presenten fuera de ese plazo, deberán ser enroladas labrándoseles la respectiva acta de infracción y presentando dos (2) partidas de nacimiento. 2. — A los fines del enrolamiento deberá exigirse: A. **Documento habilitante:** a) Las ciudadanas nativas presentarán certificado, testimonio o fotocopia de la partida de nacimiento, expedidos por el Registro Civil. b) Las argentinas por opción, testimonio del Juzgado Federal respectivo. c) Las naturalizadas, carta de ciudadanía. B) **Fotografía:** La ciudadana presentará dos (2) fotografías, de cuatro centímetros por lado, fondo blanco, medio busto, de frente con la cabeza descubierta, sin anteojos. Para eximirse de los dos últimos requisitos citados, por causa de enfermedad deberán presentar certificado médico. Las religiosas están exceptuadas de la obligación de presentar fotografías sin cubrecabeza. Artículo 3º: Las Oficinas Enroladoras seguirán el siguiente procedimiento en el acto del enrolamiento, llenando la documentación en el orden que a continuación se detalla: Una (1) matrícula individual (form. 1). Dos (2) fichas dactiloscópicas (form. 2). Una (1) tarjeta de índice nominativo (form. 4). Dos (2) fichas Electorales (form. 5 y 5a). Una (1) Libreta Cívica (form. 35). Los citados formularios se llenarán siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan: a) Se anotarán primeramente el o los apellidos y después el o los nombres que figuren en el documento habilitante, sin iniciales o abreviaturas. b) El tipo de letra a emplearse para los nombres, apellidos o números en toda la documentación, debe ser el de imprenta, escribiendo los apellidos íntegramente con letras mayúsculas y los nombres con minúsculas, salvo la letra inicial. Exceptúanse de esta regla los apellidos compuestos con las preposiciones y artículos "de", "la", "del", etc., que deben transcribirse tal como figuran en el documento habilitante. c) Examinada la validez del documento habilitante, se procederá a llenar los formularios en el siguiente orden: 1) MATRICULA INDIVIDUAL (**Form. Nº 1**). Se confeccionará observando para ello, las siguientes directivas: **El número de matrícula:** Se consignará el del perforado de la libreta cívica adjudicada. **Datos de enrolamiento:** Constituyen la declaración de identidad y domicilio de la enrolada, por ello deben ser consignados en la matrícula individual con toda exactitud y escrupulosidad. Los datos proporcionados por la ciudadana en forma verbal o escrita y los documentos presentados referentes a su identidad o domicilio deben ser asentados, dado que ellos son certificados con su firma, que es extendida en cada uno de los documentos, a cuyo efecto se enterará a cada empadronada de la sanción establecida por la ley en caso de falsedad u omisión de los datos. **Datos personales:** Las aptitudes que declare al ser enrolada. **Filiación:** La consignará el que efectúe el enrolamiento, de acuerdo con lo que resulte del examen y observación que debe realizar. **Domicilio:** Se consignará el domicilio real, es decir, donde reside con la familia o donde trabaja habitualmente. **Observaciones de enrolamiento:** Se anotará la clase de documento habilitante. Cuando se trate de ciudadanas naturalizadas se consignará, además, las siguientes constancias: naturalizadas, carta de ciudadanía Nº ...., otorgada (día, mes y año), por el Juez Federal de ... (jurisdicción), doctor (nombre del Juez). Idénticas anotaciones se harán en los casos de ser argentinas por opción. **Rectificación de datos de enrolamiento:** No se llenará. **Libretas cívicas otorgadas:** No se llenará. **Anotaciones relacionadas con la inhabilitación del sufragio:** (Ver Art. 3º del Decreto-Ley Electoral Nº 4.034/57). **Cambios de domicilio:** No se llenará. Terminada la confección de este documento, se leerá a la interesada, para verificar si los datos anotados son los que corresponden, conforme con sus manifestaciones y documentos presentados. **Fotografía:** Se pegará el duplicado, sellándola, cuidando no marcar el rostro.

2) RESTANTES FORMULARIOS: Se llenarán a continuación, copiando los datos necesarios de la matrícula individual en el siguiente orden: Dos (2) fichas dactiloscópicas. Una (1) tarjeta para el índice nominativo. Dos (2) fichas electorales: en las cuales no se consignarán los siguientes datos: distrito electoral, sección, colegio electoral, circuito y mesa. 3) LIBRETA CIVICA: Se confeccionará al final extrayendo los datos pertinentes de la matrícula individual, usándolos por riguroso orden numérico, **no debiendo efectuarse enmiendas ni raspaduras de ninguna naturaleza.** Las anotaciones serán legalizadas con la firma del jefe de la oficina o su reemplazante, con sello de la misma y aclaratorio de la firma. Una vez completada se fijará en la misma el original de la fotografía reglamentaria. d) De inmediato se consignará en todos los documentos el número de matrícula que surgirá del perforado de la libreta cívica que se va a otorgar. Tratándose de ciudadanas naturalizadas se estampará el sello "N" en toda la documentación, a excepción de la libreta cívica. e) A continuación se reunirán la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el índice nominativo, las fichas electorales y la libreta cívica, procediéndose a tomar las impresiones digitales correspondientes, en todos estos documentos. Recomiéndase especialmente, tomar con nitidez las impresiones digitales de ambas manos, así como la del pulgar derecho en el lugar correspondiente de la libreta cívica, de la tarjeta para el índice nominativo, de las fichas electorales y de la matrícula individual por ser indispensable para facilitar la identificación de la enrolada.

f) Cumplidos todos los requisitos y formalidades precedentes, observando que los documentos no tengan enmiendas ni raspaduras, todo lo cual será verificado por el jefe de la oficina, hará firmar los mismos por la enrolada (como lo hace habitualmente), dejando constancia cuando ésta no sepa hacerlo. Por último legalizará con su firma, y sello de la oficina, cuidando al hacerlo de no escribir sobre el rosto de la ciudadana en la fotografía. La firma y sello deben abarcar una parte de la hoja de la libreta y otra de la fotografía. g) Los certificados, testimonios o fotocopias de las partidas de nacimiento, o los testimonios de opción o carta de ciudadanía, según corresponda, conjuntamente con la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el índice nominativo y una de las fichas electorales (5a) se remitirán al Registro Nacional de las Personas. h) La otra ficha electoral (5) se remitirá a la Secretaría Electoral de la Provincia de Mendoza acompañada del formulario 7C. Para los casos de ciudadanas en tránsito, con domicilio en la jurisdicción de otras secretarías electorales, la ficha electoral respectiva Nº 5 será remitida por la oficina a la Secretaría Electoral que corresponda, de acuerdo con el domicilio de la ciudadana por nota aparte, y los documentos de cada enrolada se colocarán en orden dentro de los sobres que a tal efecto proveerá la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a fin de evitar traspapelamientos o extravíos. i) Toda documentación de enrolamiento en que se haya incurrido en error, será rehecha de inmediato, inutilizando los documentos reemplazados. j) Finalizada la jornada, y antes de retirarse el personal, el jefe de la oficina balanceará la existencia de las libretas cívicas en blanco con las invertidas en los enrolamientos y anuladas, controlando la numeración, para evitar extravíos, errores o alteración de los números de matrículas. k) Las libretas que se hubieren inutilizado por cualquier causa, serán devueltas de inmediato solicitando su reposición al Registro Nacional de las Personas. l) Cuando la enrolada, conforme con la documentación presentada sea una incapaz, así declarada en juicio o sordomuda que no sepa darse a entender por escrito o cuando por su estado o condición por razones de indignidad (Art. 3º, título I, Decreto-Ley Electoral número 4.034/57), corresponda que sea excluída del padrón electoral, la oficina lo hará constar en la parte correspondiente a "Observaciones" de la ficha electoral y en la que corresponda a la matrícula individual, indicando la causa que la inhabilita para el sufragio, como antecedente para las autoridades que deben entender en el asunto. 4) ENROLAMIENTO DE CIUDADANAS IMPEDIDAS, RECLUIDAS, ASILADAS, DETENIDAS, CONDENADAS, etc. a) Los padres, tutores, defensores de menores o curadores de menores impedidos están obligados a dar cuenta al jefe de la Oficina Enroladora del lugar de la jurisdicción del domicilio, de las hijas pupilas que están bajo su guarda o curatela, de dieciocho (18) años, para proceder a su enrolamiento, proporcionando todos los datos y documentos probatorios de la nacionalidad necesarios para el cumplimiento de esta obligación. b) Los curadores de las dementes declaradas tales en juicio y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito, están obligados a hacerlas enrolar en las condiciones indicadas anteriormente. c) Las libretas de las impedidas, dementes y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito, siempre que no estén recluídas en asilos públicos, quedarán, contra recibo en poder de sus representantes legales. Dichos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las causantes, para constancia. d) Las libretas de las dementes, mendigas u otras ciudadanas que estén recluídas en asilos públicos o que estén a cargo de congregaciones de caridad, quedarán, contra recibo, en depósito en las direcciones de los respectivos establecimientos, con cargo de devolverlas a las interesadas o a sus representantes legales, el día que desaparezca su reclusión o aislamiento. Los referidos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las enroladas. e) Cuando una ciudadana comunicara por escrito o por intermedio de sus parientes, amigos o representante legal, hallarse físicamente impedida y se comprobara ante la oficina enroladora con certificado médico, la imposibilidad de la presentación de aquélla, el jefe de la oficina enroladora dispondrá que un agente se traslade al lugar donde se halle la ciudadana físicamente impedida y procederá a su enrolamiento. 5) DOCUMENTOS SOSPECHADOS DE NO AUTENTICOS O DEFICIENTES PARA ENROLAMIENTO. a) Si se comprobara en cualquier momento que los datos dados por la ciudadana fueran falsos, deberán elevarse los antecedentes al Juzgado Federal de su jurisdicción, a los fines que correspondan. b) Si durante el enrolamiento se advierte que los documentos presentados no son auténticos, la operación seguirá lo mismo, pero no se entregará la libreta cívica a la interesada, hasta tanto no se aclare su situación legal. En estos casos las oficinas remitirán junto con la libreta los demás antecedentes relacionados con la presunta infracción a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, quien procederá a enviarlos al Fiscal Federal que corresponda, a los fines que hubiere lugar. c) En el caso a que se refiere el inciso anterior, la oficina enroladora entregará a la interesada un certificado, como constancia de su enrolamiento y la causa de la retención de su libreta cívica. 6) ENVIO DE LA DOCUMENTACION POR LAS OFICINAS. a) Todos los sábados las oficinas remitirán al Registro Nacional de las Personas por pieza certificada, encomienda postal o a la mano, la documentación completa de las ciudadanas, ordenada en sobre por número correlativo de matrícula, acompañando cinco (5) ejemplares A, B y C de la planilla (formulario Nº 7). Cuando no haya movimiento de enroladas, las oficinas enroladoras, lo comunicarán por nota semanalmente, en los mismos días establecidos. En todos los casos, los envíos postales se harán por pieza certificada. b) La planilla (formulario Nº 7) deberá ser confeccionada a máquina, cuando sea posible, en cuatro ejemplares (con copias carbónicas), firmando el jefe con tinta, cada uno de los cuatro ejemplares, en la parte destinada al efecto. La oficina enroladora se quedará con el cuarto ejemplar, al que agregará oportunamente el recibo de la encomienda o pieza certificada, como antecedente del envío hecho. Si por causas imprevistas (descompostura de la máquina, falta de dactilógrafo, etcétera), no fuera posible llenar a máquina dichas planillas, se confeccionarán con "lápiz tinta", empleando la letra y escritura reglamentaria para los documentos de enrolamiento. c) Para facilitar el contralor de los envíos, la oficina enroladora indicará en la parte superior de la planilla donde dice: "Número de orden de la planilla", el que corresponda, según sea el orden de las planillas utilizadas en los envíos anteriores. Las enroladas deben ser anotadas en los formularios Nº 7, por número de orden corrido. El número de matrícula es el que corresponde al que lleva perforado la libreta. 7) PROVISION DE LIBRETAS CIVICAS A LAS OFICINAS ENROLADORAS. a) Las oficinas de los Registros Civiles, recibirán del Registro Nacional de las Personas, las libretas cívicas con el número de matrícula perforado en la parte superior de la tapa y hojas destinadas a los antecedentes y anotaciones. b) El número que tiene perforado la libreta cívica que se otorgue a cada ciudadana, es el que determina su número de matrícula individual, por consiguiente, no podrá ser alterado ni cambiado por la oficina enroladora. c) El registro Nacional de las Personas proveerá a las oficinas de los Registros Civiles de acuerdo con las necesidades probables, la correspondiente dotación de libretas cívicas, utilizando los formularios Nº 8. El formulario Nº 9 servirá para que la oficina enroladora acuse recibo del envío hecho. d) El envío de libretas a las oficinas enroladoras por parte del Registro Nacional de las Personas se hará utilizando los formularios Nros. 8 y 9. La oficina enroladora devolverá el formulario Nº 9 firmado de conformidad, a la mencionada Dirección General. e) Cada vez que se releve un jefe de oficina, el funcionario saliente entregará a su reemplazante, bajo inventario, por triplicado, que firmarán ambos, todas las libretas cívicas provistas por el Registro Nacional de las Personas que tenga en existencia la oficina, así como el inventario de los demás elementos que tenga a su cargo. Efectuada la entrega con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario entrante remitirá por correo y certificada a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas un ejemplar de los inventarios levantados para su aprobación. El jefe saliente y el entrante quedarán cada uno con un ejemplar para

su descargo. f) Cuando las oficinas enroladoras no rindan debida cuenta de las libretas que le fueran provistas por el Registro Nacional de las Personas, o demoren sin causa justificada el envío del balance respectivo, se procederá a pasar al Fiscal Federal, copia legalizada de los comprobantes de los envíos hechos, correspondientes a las libretas cívicas de las cuales no se han rendido cuenta, para que se entable la acción pertinente en contra del jefe responsable, a los fines dispuestos por la ley. Análogamente se procederá si faltasen otros elementos. g) Cuando faltaren libretas para el completo del cargo, por extravío, deberá remitirse una copia de la información levantada con tal motivo, a los efectos del juicio correspondiente, contra el que resulte responsable del extravío. Artículo 4º: Para la tramitación de rectificaciones, duplicados, triplicados, etc., de libreta cívica, comunicaciones de cambio de domicilio y de fallecidas, se mantendrá el régimen actualmente en vigencia. Artículo 5º: Los jefes de los registros civiles serán personalmente responsables del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio. Artículo 6º: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares (uno para cada parte), de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Fdo.: Ismael Giménez, Director Interino. — Héctor Manuel Carrera, Director General del Registro Nacional de las Personas."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

RECURSO JERARQUICO

16.582—11|12|59. — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Sima Silamis Cogan contra la Resolución Ministerial Nº 1.531 del 30|10|58.

LEGITIMO ABONO

12.828—14|10|59. — Reconócese de legítimo abono el pago de la diferencia de sueldo correspondiente a distintos períodos, de los agentes Adolfina Fernández, Marina Azucena Rivadermar, Rosa Teresa Settecase, Elena Clorinda Zampietri y otros.

14.125—30|10|59. — Reconócese de legítimo abono la suma de m$n. 2.500.000, en calidad de aportes financieros al Centro Panamericano de la Zoonosis, correspondientes a los ejercicios fiscales 1957 y 1957/58.

PRESUPUESTO

14.010—30|10|59. — Incorpórase a la Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1 - Anexo: Obligaciones a cargo del Tesoro - número 31 - Item 477, la suma de m$n. 1.500.000,— en cumplimiento de la Ley 14.819.

14.234—30|10|59. — Modifícase el presupuesto de la Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicio (Sector 2) - C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos) Nº 5, correspondientes al Anexo: Organismos Descentralizados - Nº 200 - Jurisdicción: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública - Nº 5 - Organismo Descentralizado - Instituto Nacional de Salud Mental Nº 75 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1958-1959.

LICITACIONES PUBLICAS

14.139—30|10|59. — Exceptúase a la adquisición de un "Histokinette", accesorios y repuestos con destino al Registro General de Patología, de lo establecido en el artículo 22, inciso 3º de la Ley 14.439, así como de los servicios aduaneros que sean de aplicación para el caso y apruébase la Licitación Pública Nº 51|59.

15.981—1º|12|59. — Apruébase la Licitación Pública Nº 10|60 y la contratación directa s|n., realizada para la adquisición de alimentos para el Instituto Nacional de la Salud, y las adjudicaciones a diversas firmas.

16.749—16|12|59. — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 3|60 y apruébase la contratación directa para adquirir artículos alimenticios con destino al Sanatorio "Sommer".

16.750—16|12|59. — Apruébase la Licitación Pública Nº 2|60, realizada para adquirir artículos alimenticios en general con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, y se adjudica la provisión a diversas firmas.

16.578—11|12|59. — Apruébase la Licitación Pública 4|60, realizada para contratar la adquisición de artículos alimenticios con destino al Policlínico de Avellaneda, y se la adjudica a diversas firmas.

COMPRA DIRECTA

15.738—23|11|59. — Apruébase la compra directa Nº 26|60 realizada para adquirir carne, con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

16.747—16|12|59. — Apruébase la compra directa de combustibles y lubricantes, con destino a la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla.

CONTRATACION DIRECTA

14.109—30|10|59. — Apruébase la contratación directa de instrumental científico, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción.

14.140—30|10|59. — Exceptúase a la adquisición de 250 rollos de películas abreugráficas, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción, de lo establecido en el art. 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase el procedimiento seguido, así como la Contratación Directa Nº 65|59.

14.141—30|10|59. — Exceptúase a la adquisición de un aparato "Thramb Elastograph Hellige", con destino al Instituto Nacional de la Salud, de lo establecido en el art. 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase la contratación directa realizada con la Oficina Sanitaria Panamericana para la provisión del citado elemento.

14.142—30|10|59. — Exceptúase a la adquisición de 400 rollos de películas para radiografía con destino a la Dirección de Exámenes de la Población, de lo establecido en el art. 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase el procedimiento seguido, lo mismo que la contratación directa de tal elemento.

14.143—30|10|59. — Exceptúase a la adquisición de películas abreugráficas y repuestos para la conservación de equipos radiográficos con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico, de lo establecido en el art. 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase la contratación directa realizada con la Oficina Sanitaria Panamericana para la provisión de los elementos mencionados.

14.165—30|10|59. — Exceptúase a la adquisición de un aparato fotocoagulador con destino al Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze", de lo establecido en el art. 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase el procedimiento seguido y la Contratación Directa Nº 540|59.

15.735—23|11|59. — Apruébase la contratación directa para adquirir alimentos perecederos, con destino al Hospital de Niños y las adjudicaciones a favor de diversas firmas.

15.736—23|11|59. — Apruébase la contratación directa realizada para adquirir carne con destino al Sanatorio "Sommer" y la adjudicación a favor del Frigorífico Nacional "Lisandro de la Torre".

15.980—1º|12|59. — Exceptúase a la adquisición de un registrador Sanborn con destino al Policlínico de San Martín, de lo establecido en el art. 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase el procedimiento seguido, así como la contratación directa realizada con la Oficina Sanitaria Panamericana.

16.053—3|12|59. — Exceptúase a la adquisición de un corazón pulmón artificial con destino al Policlínico San Martín, de lo establecido en el art. 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase el procedimiento seguido y la contratación directa con la Societé de Constructions Mecaniques de Stains.

17.134—22|12|59. — Exceptúase a la adquisición de un aparato oxigenador a discos para respiración extracorpórea, con destino al Instituto de Cardiología, de lo establecido en el art. 22, inciso 3º de la Ley 14.439 y apruébase el procedimiento seguido y la contratación directa para adquirir dicho elemento.

ADQUISICION

16.748—16|12|59. — Limítase el importe de la adjudicación recaída a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales mediante Decreto Nº 8.867|59, a la suma de m$n. 2.203.428,70.

CONTRATACION

13.623—28|10|59. — Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios profesionales entre la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado y el doctor Oscar Juan Malvarez.

BIENES DEL ESTADO

15.737—23|11|59. — Apruébase la cesión efectuada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública a la República Oriental del Uruguay, de bienes destinados a socorrer a las víctimas de las inundaciones producidas en ese país, por un monto de m$n. 96.025,50.

NOMBRAMIENTOS

12.546—6|10|59. — Rectifícanse los nombramientos recaídos en la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, a favor de Susana Angela Balmaceda, Jesús Guadalupe Vergara, María Azucena Quiñones, Susana Inés De Luca y otros.

12.604—7|10|59. — Convalídase los nombramientos con carácter "ad honorem", efectuados mediante Resoluciones números 1.730|59, 1.862|59, 1.864|59, 1.959|59, 1.960|59, 2.134|59 y 2.214|59.

13.014—19|10|59. — Limítase el nombramiento del personal del Ministerio que es actualmente titular de jubilación ordinaria o prestación similar o bien reune los extremos de edad y antigüedad para obtener tales beneficios.

13.507—27|10|59. — Déjase sin efecto la limitación del nombramiento del doctor Raúl Faustino Argerich, quien deberá continuar revistando en los cargos de Secretario Técnico en la Dirección de Enseñanza Técnica y Médico en el Centro de Salud "Dr. Angel Gallardo".

14.702—6|11|59. — Nómbrase en la Casa Cuna a los señores Inés Elvira Rapacini, Felipa Lidia Blanco, Héctor Enrique de la Puente, Aurelia Sergia Morales, Celina Estela Aráuz y otras.

14.703—6|11|59. — Nómbrase en el Hospital de Niños a Marilúz Leonor de Zavaleta, María Josefina Esther Santos de Battaglia, Rosa Barel, Elena Justa Pérez de López y otras.

14.716—6|11|59. — Nómbrase Practicante Mayor con destino al Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze", a D. Juan Carlos Ferdrin.

14.829—6|11|59. — Nómbrase en el Centro de Salud de Mburucuyá (Corrientes), al doctor Ramón Raimundo Añasco.

14.830—6|11|59. — Nómbrase en distintas dependencias, a los señores Alicia Martínez, Hugo Blackwood Carrasco, Elvira Antonia Rosales y otros.

14.852—6|11|59. — Nómbrase Practicantes Mayores en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", a Angel Alberto Cortina Cervera y Juan Carlos Bardi.

14.853—6|11|59. — Nómbrase en el Hospital "San José" de Junín, a los señores Apolinaria Gómez de Esper, Honesta Adamina Moner, Alcira Ida Nahuel, Eva Beatriz Basso, María Juana Alcaraz y Aldemar José Ferrarezi.

14.877—6|11|59. — Nómbrase con destino a la Casa Cuna, a Elvira Canido de Pappagallo, María Clorinda Torres de Casseros, Horteliza Pedrouzo de Sinopimo y otras.

14.878—6|11|59. — Nómbrase con destino al Instituto Nacional de la Salud de Ramos Mejía, a D. Juan Montanaro.

14.879—6|11|59. — Nómbrase en distintas dependencias a los señores Margarito Cardozo, Pedro Pablo Pastrana, Leopoldo Gabino González y otros.

15.800—23|11|59. — Prorrógase por 6 meses a contar del 1º|3|59, el nombramiento interino del doctor César Sallares Dillon, como Jefe del Departamento Psicosocial del Centro de Rehabilitación.

15.905—27|11|59. — Nómbrase en el Instituto de Maternidad "Ramón Sardá", a los señores Roberto Aníbal Igarzábal y Osvaldo Nardo Canellada.

16.022—2|12|59. — Nómbrase en el Dispensario Oftalmológico de Santa Fe, a doña Elisa Lidia Espinosa de Duffort.

16.208—4|12|59. — Limítase los nombramientos de los Delegados Sanitarios Federales Alfredo Reggiardo, Armando Néstor Knischnik, Hugo Francisco Pemberton y Ricardo Daniel José Felgueros.

16.325—7|12|59. — Déjase sin efecto la limitación de nombramiento de D. Moisés Viglieeca, dispuesta por Resolución 173/59.

16. 6—7|12|59. — Nómbrase en el Hospital Rural de Icaño (Catamarca), al doctor Francisco Viñas Quiroga, con función de Director.

16.847—17|12|59. — Ratifícase los nombramientos efectuados por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, a favor de los señores José Berler, Yolanda Hermosa, Renata Juan Koch y otros.

CONTRATACION DE SERVICIOS

14.254—30|10|59. — Autorízase a la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, para prorrogar la contratación de servicios profesionales de la señorita Evelyn Mary Macdonald.

SITUACION DE REVISTA

14.594—4|11|59. — Apruébase la rectificación de la Resolución Nº 1.273|58 del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en cuanto se refiere a los profesionales Antonio Saturnino Cardillo, Germán Roberto Wernicke, Raquel Gerardi de Chiostri y otros.

12.602—7|10|59. — Rectifícase en su parte pertinente el Decreto número 9.164, en cuanto se refiere al doctor Luis Rodolfo González Palau.

14.701—6|11|59. — Asígnase funciones a los empleados del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", Elisa Leticia Chapas, Ana Cardona, Josefa Rodríguez y otras.

PROVISION DE CARGO

15.401—18|11|59. — Autorízase al Consejo Nacional de Salud Mental para proveer a partir del 1º|8|59, el cargo de Director de la Colonia Nacional de Oligofrénicos "Dr. Cerdá".

REHABILITACION DE VACANTES

15.038—10|11|59. — Rehabilítase las vacantes necesarias que permitan efectuar nuevas asignaciones de funciones y nombramientos, y que fueran congeladas en virtud del artículo 4º del Decreto número 9.769|58; asígnase en la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado categoría y función a Raquel Martha Arana, Teofista del Carmen Olave de Ceppi, Elena Klid y otras.

REHABILITASE UNA EXONERACION

16.820—17|12|59. — Rehabilítase de la exoneración que le fuera impuesta por Decreto 24.087|50, al agente Ricardo Balmaceda.

ADSCRIPCIONES

12.603—7|10|59. — Limítase al 13|5|59 la adscripción a la Secretaría del Comité Especial de Cooperación Económica, de la señorita Leonor Neri Dolado.

13.027—20|10|59. — Prorrógase desde el 1º|9 hasta el 31|10|59, la adscripción a la Presidencia de la Nación de la señorita María del Valle Pérez.

14.962—3|11|59. — Adscríbese a la Comisión Nacional Ejecutiva del 150º Aniversario de la Revolución de Mayo, a la señorita Reyna Estela Fernández.

15.230—12|11|59. — Adscríbese a la Comisión Nacional del Río Bermejo, a D. Belisario Benítez.

16.327—7|12|59. — Adscríbese a la Comisión Nacional Ejecutiva del 150º Aniversario de la Revolución de Mayo, a las señoritas Inés Marta Pietranera y Leonor Neri Dolado.

16.580—11|12|59. — Adscríbese a la Comisión Nacional Ejecutiva del 150º Aniversario de la Revolución de Mayo, a la señorita Elba Noemí Lescano.

LICENCIAS

12.548—6|10|59. — Dase por concedida licencia por 10 meses y 10 días a partir del 28|9|59, al Agente D. Miguel Angel Noguer.

12.827—14|10|59. — Déjase sin efecto en todas sus partes y consecuencias, la licencia sin goce de sueldo concedida por Decreto 9.759|59, al doctor Rolando Marcelo Enrique Bertrand.

13.009—19|10|59. — Dase por concedida licencia desde el 18|6 al 26|7|59, a la Auxiliar del Centro de Rehabilitación Respiratoria María Pierina Andreani.

13.026—20|10|59. — Dase por concedida licencia a partir del 1º|10|59, al doctor Jorge Raúl Peries.

13.313—22|10|59. — Dase por concedida licencia a los Agentes doctor José Apelbaum, Juan Pablo Bozzini, doctor Emilio Jorge Cayetano Haas y otros.

13.314—22|10|59. — Dase por concedida licencia por 40 días, al doctor Iván Goñi Moreno.

13.362—23|10|59. — Concédese licencia a partir del 3|8|59 por 12 meses, a la Auxiliar del Centro de Rehabilitación Respiratoria, señorita María Pierina Andreani.

13.532—30|10|59. — Dase por concedida licencia por 2 meses a partir del 13|10|59, al doctor Juan Autorino.

13.833—17|11|59. — Dase por prorrogada la licencia concedida por Decreto 7.307|58, a la doctora Eusebia Angulo.

15.362—17|11|59. — Concédese licencia por 12 meses a partir del 1º|1|60, al doctor Enrique Teodoro Segura.

15.363—17|11|59. — Limítase al 31|10|59, la licencia concedida por Decreto 3.499|59 al doctor Victorio Vicente Olguín.

15.832—24|11|59. — Dase por prorrogada por un año a partir del 1º|9|59, la licencia concedida por Decreto 9.182, al doctor Martín Vázquez Vigo.

15.895—27|11|59. — Dase por concedida licencia desde el 1º|9|59 al 30|11|60, a la Auxiliar Carmen Juana María Forn.

15.932—1º|12|59. — Dase por concedida una prórroga por 1 año de licencia, a partir del 1º|9|59, al doctor César Milstein.

15.982—1º|12|59. — Dase por concedida una prórroga de 1 año de licencia a partir del 1º|9|59, a la doctora Celia P. de Milstein.

16.207—4|12|59. — Dase por concedida licencia por 1 año a partir del 25|10|59, al doctor Aníbal Argentino Acosta.

16.746—16|12|59. — Concédese licencia por 12 meses a partir del 4|1|60, al doctor Noé Altschuler.

17.058—22|12|59. — Concédese licencia por 6 meses a partir del 4|1|60, a la Directora Técnica de la Dirección Nacional de Asistencia Social, señorita Isabel Marcela Luraschi.

17.059—22|12|59. — Concédese licencia por 1 año a partir del 1º|1|60, al doctor Leo Roberto Julio Grieben.

RECURSO DE APELACION

15.833—24|11|59. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por los doctores Enrique Gómez Palmes, Sofanor Novillo Corvalán y Juan Jacobo Spangenberg contra las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación número: 3.134|48 y 1.743|49.

RENUNCIAS

12.637—9|10|59. — Acéptase las presentadas por los empleados de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, señores José Manuel López, Olga Celina Maggi de Bellini, Rebeca Eugenia Goldfars y otros.

15.400—18|11|59. — Conviértese en aceptación de renuncia, la cesantía impuesta por Decreto 9.146|59, al doctor Juan Raúl Oyhanarte.

17.133—22|12|59. — Acéptase a partir del 15|12|59, la renuncia del doctor Alberto Atilio Gellon.

BAJAS

14.396—2|11|59. — Déjase sin efecto la baja de personal dispuesta por diversas causas y mediante diversos decretos, de los empleados Julio Andrés Mondria, Paulina Desmi de Rindoni, Juan Jorge Murtach, Alfredo Oscar González Collazo, Jorge Morcillo y otros.

LIMITACION DE SERVICIOS

13.007—19|10|59. — Limítase los servicios de los Agentes Miguel Berrogain, Luis Durando, Elvira Gadino, Josefa García y otros.

13.008—19|10|59. — Limítase los servicios de los empleados de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, señores Facundo Bobes, Ana Telles Cabello de Martínez.

EXONERACION

16.516—10|12|59. — Exonérasé a partir del 26|3|56, a Oscar Gilio.

CESANTIAS

12.545—6|10|59. — Declárase cesante en la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, a los empleados, Abraham Isaac Furman, Yolanda Julia Ponzio, María Teresa Bigi, María Mercedes Crespo y otros.

13.372—23|10|59. — Declárase cesante al siguiente personal perteneciente a diversas reparticiones: Manuel Urbano Torres, José Alejandro Oggero, Edda López de Urrutia, Inés Gianera de Sonto, Mario Gerez, Pablo Pedro Pérez, Ramón Jesús Vera Vidal, Delia Molinelli y otros.

16.514—10|12|59. — Conviértese en cesantía la aceptación de renuncia de la señorita Aurora Bertoni, dispuesta por Resolución Nº 1.745|59.

16.515—10|12|59. — Declárase cesante a D. Anargiro Angel Comna, a partir del 21|4|58.

16.576—11|12|59. — Establécese que la cesantía del doctor Antonio Olivieri dispuesta por Decreto 13.372|59, debe ser considerada en razón de haber infringido lo estatuído en el artículo 6º (incisos a), b), c) y d) del Decreto 1.471|58 reglamentario del Decreto - Ley 6.666|57; suspéndese por 30 días a la señora Teresa Luz Gascón de Martínez y por 20 a la señorita Orieta Angela Rosa Martínez.

16.577—11|12|59. — Declárase cesante a partir del 22|12|58, al doctor Mauricio Rapaport; limítase al 9|4|59 la suspensión preventiva aplicada a D. Leonardo Manuel Martínez; suspéndese a los Agentes Yolanda Derna Scarabelli, Antonio Baltar Domínguez y Angel Antonio Calcagno; dispónese el sobreseimiento provisional de D. Mariano Alfredo Garganta; dispónese el sobreseimiento definitivo de los Agentes Paulina Raquel Safronchik, Lía Matilde Gravier de Luxardo, Claudio Cajide y María Yolanda Cony.

16.581—11|12|59. — Declárase cesante a partir del 1º|12|59, a la doctora Clorinda Josefina Scarpa Smith.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SAN MARTIN. — BUENOS AIRES. — Otórgasele personería gremial.

RESOL. Nº 439. — Bs Aires, 22|7|60

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de San Martín, Buenos Aires" (S. U. T. I. A. G. A.), en el Expediente Nº 14.628|59, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas, concentrados y sus afines con zona de actuación en los partidos de San Martín, Matanza, Vicente López, Capitán Sarmiento, San Fernando, Las Conchas, San Isidro, Morón, Tigre, General Rodríguez; Que desde el 15 de mayo de 1957, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Minstro de Economía, Interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de San Martín Buenos Aires" (S. U. T. I. A. G. A.), con domicilio en la calle Liniers Nº 72 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas, concentrados y sus afines, teniendo como zona de actuación en los partidos de San Martín, Matanza, Vicente López, Capitán Sarmiento, San Fernando, Las Conchas, San Isidro, Tigre y General Rodríguez.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Gaseosas y Afines de San Martín-Buenos Aires" (S. U. T. I. A. G. A.), y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Alsogaray.

SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S. U. T. I. A. G. A. DE SAN MARTIN BS. AS.)

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de San Martín-Buenos Aires" (S. U. T. I. A. G. A. de San Martín - Bs. As.), la entidad constituída en la Ciudad de San Martín, a los 15 días del mes de mayo de 1957, con domicilio legal en la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Liniers número setenta y dos, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas, concentrados y sus afines, situado en el radio de acción gremial en los partidos de San Martín, Matanza, Vicente López, Capitán Sarmiento, San Fernando, Las Conchas, San Isidro, Morón, Tigre, General Rodríguez.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá este Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras, en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.
i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelva en asamblea.
j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores.
k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.
l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Tribunal que se constituya.
m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio de Empleo (Ley Nº 13.591).
n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el fuero sindical.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución está formado por: la cuota mensual de los asociados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los Bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las asambleas generales, las donaciones y legados sin cargos y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este Estatuto o de la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, preferentemente el Banco de la Nación Argentina, a nombre de esta Institución o a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea General para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 8º — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación, etc.

Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados se guardarán, al igual que los archivos y documentos, en lugar "ad hoc".

Art. 9º — El ejercicio financiero será anual y deberá cerarse el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimientos de asociados, será sometido a la Asamblea General para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 10. — Cada tres meses se exhibirá, por treinta días en la sede de la Institución y se publicará en el periódico, el movimiento de fondo y documentos enumerados en el artículo anterior, con 15 días de anticipación.

Art. 11. — La Cuota social será fijada y modificada por la Asamblea General del Gremio.

CAPITULO IV

Del asociado

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros); la solicitud será aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes haciendo constar la resolución motivada en el acta:

a) El aspirante socio que se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General del Gremio.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar una cuota adelantada, a contar del mes siguiente de la reunión de la Comisión Directiva, si lo acepta.

Art. 14. — Son causas de rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente a la Organización.
b) Haber sufrido pena infamante.
c) Haber observado una conducta inmoral, antipatriótica o antisocial.

Derechos

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la reglan; se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan excentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados. Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran acogido a los beneficios de la jubilación, siempre que sigan cotizando.

Obligaciones

Art. 17. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos e individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos a que fuera designado, salvo casos de fuerza mayor.
d) Participar en todos los actos que organiza el Sindicato.
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Deja de ser asociado

Art. 18. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el Artículo 1º, por más de un año.

Sanciones disciplinarias

Art. 19. — Son causas suficentes para que la Comisión Directiva, con recurso de reconsideración y apelación amoneste y suspenda a un asociado, la no concurrencia a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin una razón que lo justifique:

a) También será pasible de sanción los afiliados que no concurran sin causa justificada a las elecciones convocadas por el Sindicato.
b) Las suspensiones se aplicarán de quince días a un mes.
c) En tales casos deberá el asociado seguir abonando la cuota sindical.

Causas de expulsión

Art. 20. — Las causas de expulsión son:

a) Por falta que adquieran el carácter de graves, o en caso de reincidencia.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actividades en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o del sindicato; haber engañado a éste para obtener beneficios económicos o haberlo desacreditado injustamente, en forma pública o reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
c) Ejercicio de actos de violencia en personas o cosas o en casos de huelga, daños materiales y toda incitación a modificación el carácter pacífico de la misma.
d) Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por 2|3 de votos de la Comisión Directiva, "ad referendum" de la Asamblea General.

Art. 21. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar dentro de los 15 días de notificados, reconsideración por ante la asamblea que lo sancionó, mediante escrito fundado:

a) Todos los inculpados serán juzgados por asamblea, a la que serán citados para ejercitar su defensa. Cuando el asociado lo entienda, queda con el derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante los presentes.

Art. 22. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por la Asamblea General.

Art. 23. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando cualquier causa ocupe cargo o tarea en la firma patronal, de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva. Denegada ésta podrá actuar conforme el Artículo 21.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:

a) Asamblea General.
b) La Comisión Directiva.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por 13 miembros titulares y tres suplentes, con los siguientes cargos a saber:

1 Secretario General.
1 Prosecretario General.
1 Secretario Gremial.
1 Secretario de Actas.
1 Secretario Administrativo.
1 Secretario de Prensa y Cultura.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
5 Vocales titulares.
3 Vocales suplentes.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad; saber leer y escribir; tener una antigüedad como asociado de y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años o la mitad de la antigüedad de la Institución, si ésta no tuviera más de tres.
b) La Comisión Directiva estará integrada, como mínimo con la mitad de argentinos nativos o naturalizados, mayores de edad, estando en actividad.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años; pueden ser reelectos. La renovación se hará por mitades cada año; en la primera elección durarán la mitad del período los que ocupen en el número correlativo los números pares.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez por semana, el día que ella acuerde, y en extraordinarias cada vez que lo convenga el Secretario General, o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General, por el Prosecretario General, y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencias para faltar a un número determinado de reuniones que no excederá la cantidad de 5 reuniones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar "quórum", siempre con los miembros titulares.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de de la organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la institución.
e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados de la Institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gasto, hecho en base al cálculo de recursos; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido provistas por éste y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello a la primera asamblea general del gremio.
f) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución, previa sentencia judicial;
g) Elevar a la Asamblea Ordinaria la memoria e inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio del periódico, si lo hubiera.
h) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse, y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes temas:
1º Elección de un afiliado para presidir.
2º Lectura del acta anterior.
3º Memoria y balance.
4º Designación de una Comisión Revisora de Cuentas.
5º Apelación de los socios y pedidos de reingreso.
6º Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7º Designación de representantes ante Federaciones y Confederaciones.
8º Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
9º Elección de 4 asambleístas para firmar el acta.
i) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 10 % de tales representantes. La petición deberá precisar precisa y claramente los puntos del orden del día, con 15 días de anticipación;
j) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General del gremio cuando igual número de asociados no morosos lo soliciten;
k) Postergar hasta 30 días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asamblea General, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dichos organismos;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración, interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten;
m) Designar un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y removerlo del cargo cuando lo considere necesario, de acuerdo a los intereses que se le confien.

Art. 34. — El miembro directivo de la Comisión que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 35. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose el Secretario y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá "quorum" con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votara en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 36. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "quorum" de nueve miembros y el voto de las 2|3 partes de los presentes.

Art. 37. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares; si es impar se asignará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. Las dos terceras partes se computarán de 5 miembros 4; de 7 miembros 6; de ocho miembros 6; de 9 miembros 7; de diez miembros 7; de once miembros 6; de doce miembros 8; y de 14 miembros 9.

Art. 38. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a Asamblea General.

Art. 39. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin "quorum", los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al Artículo 21.

Art. 40. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General convocada al efecto; en el caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de 7 miembros, la deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 27, siempre que queden 7 miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituídos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que corresponda a los titulares.

Art. 41. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General, e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copia de las actas de cada Asamblea;
d) Copia de las convocatorias a elecciones y lista presentadas;
e) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Artículo 27.

Art. 42. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separadas de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la del sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima Asamblea General, que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se le atribuyan, en su descargo, de acuerdo al Artículo 21.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 43 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc., reuniendo las exigencias que establece el Estatuto;
b) Firmar correspondencia oficial con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere los artículos 5º y 6º, como así también la memoria y balance, estado de inversión, etc.
g) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que juzgue necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del sindicato, el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas y Cuerpo de Delegados;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el Debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia, y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 44. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de aquél.

Del Secretario Gremial

Art. 45. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender con el Secretario de Prensa y Cultura, la propaganda oficial en el aspecto gremial y editar en el periódico la parte gremial del Sindicato, conjuntamente con el Secretario General;
c) Atender las cuestiones de orden gremial del Sindicato la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Acta

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas, sesiones del Cuerpo de Delegados y Comisión Directiva dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura; leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las asambleas y reuniones;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o a la Tesorería;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memoria, balance y estado económico-financiero del Sindicato;
c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la Institución;
d) Será el administrador general del Sindicato y por lo tanto todo lo que a ello se refiere, dependerá de su aprobación.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Organizar y mantener la Biblioteca Social, redactar el periódico y todo lo concerniente a publicaciones sobre la propaganda oficial que se resuelva efectuar, conjuntamente con el Secretario General;
b) Tener a su cargo la organización, registro, archivos y correspondencia que originen sus funciones.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello; disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques, conjuntamente con el Secretario General y Administrativo;
c) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus tareas, en caso de ausencia o renuncia de éste.

De los Vocales

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;
d) Reemplazar, en caso de ausencia permanente o definitiva a los demás miembros directivos conforme a lo establecido en el Artículo 31.

De los Vocales Suplentes

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares, por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 28.

Art. 54. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato durará dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros, como mínimo, pudiendo ser integrada por más componentes, pero siempre en número impar, y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En el caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su intervención a la Comisión Directiva a la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a una reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que se informará "in-voce, sobre la cuestión planteada, debiéndose labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque, en un plazo no mayor de 15 días, a la Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresa constancia y aclarado en el orden del día;

e) **De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud formulada para convocar a la Asamblea General la Comisión Revisora** de Cuentas queda facultada **para** recurrir al Ministerio de Trabajo y Seguridad **Social, por intermedio de su organismo** de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la hubiere;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación al caso.

Art. 56. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta e individualmente sus integrantes, para el **mejor desempeño de sus funciones**, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 57. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 58. — Asamblea General del Gremio: La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Asambleas Ordinarias convocadas por la Comisión Directiva sesionarán válidamente siempre que éste presente el 20 % como mínimo de los convocados. En su defecto se deberá llamar en seguida una segunda convocatoria y la **Asamblea sesionará** después de haber transcurrido una hora de la fijada, con el número de afiliados presentes; las decisiones de dicha asamblea serán válidas;

b) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de cada año. Las **Extraordinarias** cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo solicite el 10 % de los afiliados no morosos, con una anticipación de 25 días;

c) La convocatoria en ambos casos la efectuará la Comisión Directiva con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea y la orden del día se confeccionará de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o bien hecho de acuerdo a lo que soliciten los afiliados con la anticipación ya establecida.

a) La votación en las asambleas se harán por signo y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asambleístas;

b) Las Asambleas, tanto ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el afiliado que resulte elegido en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos;

c) Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias tendrán como zona de actuación el mismo alcance establecido para este Sindicato establecido en el Artículo 1º del presente Estatuto.

Art. 60. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se consignará exhibiendo el correspondiente carnet.

Art. 61. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 62. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces, salvo autorización de la Asamblea, o en el caso de que, por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discurso, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 63. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada; tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado la cuestión en debate.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 65 — El Secretario General dará apertura a la asamblea. En su ausencia o por impedimento lo hará el Prosecretario o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración el orden del día correspondiente, conforme al Artículo 53, inciso h).

Art. 66. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el debate en forma reglamentaria y levantando la Asamblea una vez concluído el orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 67. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a la consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 68. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día, en el orden propuesto, pudiendo alterarse éste solamente por decisión de la Asamblea.

Art. 69. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 70. — Son cuestiones de orden las que se suscitan con respeto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 71. — Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 72 — Son cuestiones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 73. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 74. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 75. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signo, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 76. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 77. — La Asamblea General no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. — De hacerse efectiva la disolución, todos los bienes del Sindicato, previo inventario, pasarán en custodia a la entidad matriz a la que se halle afiliado o a la Central Obrera Nacional, hasta tanto se proceda a la reorganización del Sindicato.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 78. — Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva se efectuarán en el mes de noviembre de cada año, por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio; en la Asamblea General Ordinaria se nombrará una Junta Electoral compuesta de cinco miembros, la que deberá comunicar, con 45 días de anticipación, lugar, día y hora, como así también si es renovación total o parcial con los cargos a llenarse en ambos casos.

Art. 79. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades.

Art. 80. — La elección se hará por el voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos, siempre que no se adeude más de tres cuotas y tenga una antigüedad no menor de tres meses al cierre del empadronamiento.

Art. 81. — Para ser electo de la Comisión Directiva, como de la Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 28º.

Art. 82 — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas con la firma de no menos del 3 % de todos los afiliados con más de un año de antigüedad, que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto, por triplicado. Si la lista o algún candidato es observado por la citada Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiera lista aprobadas se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 83. — La Junta Electoral elegirá sus autoridades y designará los fiscales y presidente de mesa con 10 días de anticipación, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes presidirán las mismas. — En el acto comicial, podrá designar presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún momento, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 84. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplia facultades. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 85. — Los asociados depositarán sus votos personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlas previamente en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuro como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 86. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de 24 horas, copia de ella a la Comisión Directiva.

Art. 87. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 88. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y un estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día ante o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos, etc., labrándose las respectivas actas como así también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño; de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo como archivo, como antecedente.

CAPITULO X

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 89. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por el Cuerpo de Delegados, siempre que no importe modificación a la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 90. — Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — Las Asambleas Generales para reforma de Estatutos deberá contar con un "quorum" en la primera convocatoria, del 50% de los afiliados presentes y una hora después, con el 25% de los afiliados presentes.

a) La segunda convocatoria, dentro de los 15 días subsiguientes, se constituirá la asamblea a la hora de citación con la presencia del 25% de los afiliados, luego de una hora de espera, como "quorum" mínimo con la presencia del 10% de los afiliados asistentes.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 91. — La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias e introducir las reformas al presente estatuto que proponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su aprobación, con cargo de dar cuenta de la misma en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a reunirse.

Art. 92. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demande dicho cometido.

Art. 93. — La Comisión Directiva elaborará un reglamento interno que dicte normas para la actuación de los Delegados y que establezca la forma de funcionamiento del Cuerpo que los agrupa, presentando el mismo para su aprobación a la asamblea general del gremio.

Art. 94. — Los representantes permanentes a Federaciones y|o Confederaciones, serán electos en asambleas generales de afiliados.

Art. 95. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, harán de los mismos pasible de la sanción establecida en los artículos 19. y 20. — En la misma situación estarán los afiliados que no acataren las decisiones de los cuerpos directivos y de la Asamblea.

Art. 96. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la organización por disposición de una Asamblea General, siendo su órgano ejecutivo la Comisión Directiva.

CAPITULO XII

De los Delegados de Establecimientos

Art. 97. — Son deberes y atribuciones del Delegado:

a) Servir de vínculo entre los trabajadores componentes del establecimiento y la Comisión Directiva del Sindicato;

b) Recibir todas las reclamaciones e iniciativas que los trabajadores les formulen, presentándolas a consideración de la Comisión Directiva, cuando así corresponda;

c) Mediar entre los asociados para que las diferencias surgidas entre ellos, terminen en forma amigable;

d) Apersonarse ante los patrones o quienes hagan las veces de los mismos, para recoger las informaciones que creyeren convenientes, debiendo hacerse acompañar por otro delegado, el subdelegado o el compañero que considere conveniente;

e) Efectuar las gestiones internas tendientes a solucionar los asuntos imprevistos, debiendo elevar a la consideración de la Comisión Directiva lo que no alcanza a solucionar.

Art. 98. — Los delegados durarán en sus funcionamientos dos años pudiendo ser reelegidos. — El personal podrá solicitar a la Comisión Directiva nueva elección en cualquier momento, mediante una nota que deberá estar firmada por la mayoría de los compañeros.

Art. 99. — La elección se efectuará por el voto secreto de los asociados del establecimiento que ha de representar, a saber: un delegado general y un subdelegado general donde la cantidad de trabajadores no sea superior a 100. — En los establecimientos donde existan más de 100 trabajadores permanentes se duplicarán los delegados mencionados precedentemente, quienes tendrán subdelegados asesores en las distintas secciones específicas que existan. — En caso de que haya establecimientos con sucursales, se considerarán a éstos como establecimientos individuales a los efectos de los delegados.

Art. 100. — Los plenarios del Cuerpo de Delegados serán presididos por un miembro de la Comisión Directiva, quien deberá llevar el orden de las deliberaciones.

Art. 101. — Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar los delegados propuestos y destituir o desautorizar a aquellos que no se ajusten a este Estatuto y Reglamento de delegados, debiendo dar cuenta en este último caso, a la próxima asamblea, con la presentación del delegado sancionado para que haga su descargo.

Art. 102. — Los plenarios del Cuerpo de Delegados sesionarán, ordinariamente, el primer miércoles de cada mes y en forma extraordinaria cuando lo cite la Comisión Directiva o lo solicite el 10% de los delegados.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Venta en remate público de Automotores y Motores sueltos usados, bienes muebles, máquinas de escribir, etc.

Fechas y lugar de la subasta:

Expte. Nº 316.232/60 al 29/8/60.
Expte. Nº 317.427/60 al 1/9/60.
Expte. Nº 317.424/60 al 2/9/60.
Expte. Nº 317.425/60 al 6/9/60.
Expte. Nº 317.426/60 al 7/9/60.
Expte. Nº 317.018/60 al 8/9/60.

En la Dirección Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., a las 16 hs. — Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.4|8-Nº L.5.470-v.16|8|60

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA por su Cuenta y Orden

Manuel J. Bustillo, Posadas 1043, 41-5129 — Carlos A. Gorostiaga, Cangallo 1333, 44-6147 — Carlos Olmedo Zumarán, Viamonte 1133, 1º, 44-0344 y 0611. — Remate: días 23, 24, 25 y 26 de agosto, a las 14.30 horas, en calle Perdriel 1750. — Materiales sobrantes

de obra. (Nuevos y Usados). — Materiales Eléctricos (Nuevos y Usados). — Caños y Piezas de Hierro Fundido, de Hierro Galvanizado y de Bronce. — Plomo en Planchas y en Lingotes. — Rezagos de Cobre y Bronce. — Materiales Varios. — Gran Cocina Central con sus accesorios para hoteles, restaurantes, sanatorios, etc. — 110 Máquinas de Escribir y Sumar (Usadas). — Exhibición: días 16, 18, 19 y 22 de agosto, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — Informes y Catálogos: En nuestras oficinas y en Banco de la Nación Argentina, oficina Nº 219. — Venta al Contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

$ 5.000.— e.5|8-Nº 39.441-v.18|8|60

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina —Departamento de Sumarios de Cambio—, notifica a la firma Saúl Pilnik, que dentro del término de quince (15) días deberá formular los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho, con motivo de la ampliación de la vista que se le corriera con fecha 30 de diciembre de 1953 en el Sumario número 1.397, Control de Cambios.

e.5|8-Nº 5.492-v.10|8|60

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación número 11.593 y del artículo 9º de su ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles: Carlos Ortiz (antes Membrillar) de Asamblea a Santander; Gregoria Matorras de San Martín de Corrales a Rivera Indarte; Juan A. García de Cuenca a Concordia; Manuel de San Ginés de Juan A. García a Elpidio González (antes Indio); Pedernera de Asamblea a Avelino Díaz; Pedernera de Corrales a Vías del F. C. N. G. Belgrano; Pumacahua de Avda. del Trabajo a Asamblea; Tabaré (N) de Varela a Rivera Indarte, que deben presentarse a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes, deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.1º|8-Nº 5.325-v.11|8|60

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don Ricardo M. Grimau, con fecha 11 del actual, que han dejado provisoriamente de tener efectos legales las Letras de Tesorería de la Nación, números 740, 741 y 742, de m$n. 25.000 cada una, extendidas al portador, fechadas 24 de diciembre de 1959 y con vencimiento 23 de diciembre de 1960.

Buenos Aires, 12 de julio de 1960.

$ 9.000.— e.23|7-Nº 38.664-v.29|8|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

AGUILERA REINALDO
AMARILLO FERNANDO RUBEN
ALARCON DURBAL
AGUIRRE RUPERTO EUSEBIO
ALFONSO DANIEL APOLONIO
ASEF GARAL FELIX
ANDREOLI RENE ISAIAS
BENITEZ ANATOLIO
BURGOS ANGEL REIRERIO
BELLONI PIERINO
BENEDICTO RAFAEL
BRITO MARTIN VICTORIANO
BATTAGLIA ANTONIO
BORIS PIETRO
CORINO FELIPE
CORDOBA HECTOR FAUSTINO
CILLERO ABEL SERVILIANO
CICCARELLI RICARDO
CRISPINO FRANCISCO ANTONIO
CAPRISTO CAYETANO
CORREA JUAN PABLO
CHIAPAROLI HECTOR ORLANDO
COWES ERNESTO
COTNIC ALBINO
CRUZ ZACARIAS
CAIFNAL JUAN
DUARTE AVILA MANUEL
DEICAS RAMON
DENERAK SANTORUM CESAR GUSTAVO
DIAZ PEDRO LEANDRO
DIAZ ANTONIO
ESPINDOLA LUIS M.
ESTECHE JUAN RAMON
ESPINOZA DOLORES
ESPECHE ANTONIO
FACCIO JUAN
FEGAN MIGUEL FERNANDO
FRANCO FELIX
FERRARI MARIO ALBERTO
GOMEZ JOSE RAMON OCTAVIO
GOMEZ FERNANDO
GARNICA
GODOY RAMON ANDRES
GEDER JUAN CARLOS
GRACIA PATRICIO EXALTACION
GONZALEZ ORLANDO HORACIO
HENSCHIEN STENER COLIN
HOLLFMAN ALFREDO
HURCHI JOSE
JARA CANDIDO
JOFRE ENRIQUE
LUONGO ANDRES
LORENZO CESAR ALBERTO
LETTINI VITTO
LATORRE JOSE DEL CARMEN
LUMIRATO ANGEL ANTONUCIO
LEIVA JULIO
LUCERO PEDRO
LAZARTE SALOMON DE JESUS
MORALES RICARDO BENEDICTO
MORELLO BAUTISTA
MONTIEL
MAIDANA IRINEO CEFERINO
MOREIRA MANUEL
MARTINEZ ELEAZAR
MUGGELBERG JOSE C.
RENGA FERDINANDO
RIZZO RUBEN FRANCISCO
ROJAS FRANCISCO MARCELINO
ROVATI ERNESTO
SASSOLA VILDO
SOURIGUES CARLOS ISMAEL
SOLOA PABLO
SILVESTRIS NICOLAS
SALDIVIA DOMINIANO
SALAS AINAR AMBROSIO
SPIZZO RICARDO
SOMBRA ISIDRO
SANTAMARIA EDUARDO
SULICOY ROLANDO
VEGA JUAN CARLOS
VALENZUELA LEON
ZOCCARO LUIS
ZEBALLOS JUAN BAUTISTA
ORTEGA CRISTOBAL GUIDO
OGIALORO ALFREDO
OCHOA JUSTO BLAS
PAUESEN ALEJANDRO TEOBALDO
PALACIO RAMON ROMAN
PERALTA HORACIO
PIERUCCIONI GISBERTO
PAZ JUAN ALBERTO
PAREDES PONCIANO
PEREZ AVELINO
PEREZ FUNEZ DELFINO
POLE ANTONIO
PASSARELLO SALVADOR
PEÑA PEDRO ANIBAL
PEREZ JOSE
PERSICO JOSE
QUITAN JOSE FRANCISCO
QUINTELA ANGEL MIGUEL
RODRIGUEZ IGNACIO
ROSALES JOSE MARIA FERNANDO ASCENCIO
RODRIGUEZ OSCAR J. B.
ROMAN HIRAM
RAMIREZ ANIBAL PANTALEON
ROJAS ANDRES
SIERRA ADOLFO
SALAZAR ISABELINO
SORIA JUAN AGUSTIN
STRIJAK JUAN
SALDIVIA HECTOR TOMAS
SEGOVIA CARMELO
SALATE GABRIEL ABEL
SEPULVEDA ANDRES
SHUTTE RICARDO SIDNEY
SANTOS MARTINIANO
TORRILLA JUAN
VIDAL IZAGUIRRE PRUDENCIO
VEGA FELIPE
ZANASSI RODOLFO

e.29|7-Nº 5.271-v.3|9|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comodoro Rivadavia (Chubut)

Licitación Pública Nº 13|960: "Tendido de red subterránea para alumbrado público y alimentación de casas en Barrio San Martín Este".

Apertura: 22 de agosto de 1960, a las 11.30 horas.

Pliegos: $ 500 m|n.

Datos y pliegos en la oficina de Contrataciones de la Administración de "YPF" en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.6|8-Nº L-5.497-v.11|8|60

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 4.155: Venta de dos turbogeneradores y equipos complementarios. Prorrogada para el 5|9|60, a las 14.30 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.45 horas.

e.6|8-Nº L-5.498-v.9|8|60

Pliego Nº 4.182: Válvulas de acero al carbono, tipo exclusa serie ASA 400 de 152 mm. Ø nominal. Apert. 16|8|60 a las 16 horas.

Pliego Nº 4.183: Caños y accesorios de hierro galvanizado. Apert. 16|8|60 a las 17 horas.

Pliego Nº 4.185: Venta sin base de bombas a vapor vertical y horizontal, electrobombas plagua, aceites y ácidos, y repuestos varios. Apert. 30|8|60 a las 15 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 12 a 19.45 horas.

e.6|8-Nº L.5.499-v.11|8|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, COMERCIALES Y POLITICAS

Llámase a Licitación Pública número 3, para la adquisición de libros para la Biblioteca Estanislao Zeballos.

Apertura de sobres: 26 de agosto 1960, a las 11 horas.

Pliegos de condiciones e informes: División Contaduría, Bd. Oroño 1261, Rosario. — El Contador de la Facultad.

e.6|8-Nº L-5.496-v.9|8|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Apertura 16|8|60: 13 hs. Nº 1.208 — 126.000 lámparas incandescentes. — 14 hs. Nº 1.209 — 64.500 M de caños para instalación eléctrica 325 curvas para ídem, 15 hs. — Nº 1.210 — 15.000 accesorios para conexiones de cambios. 19|8|60: 14 hs. — Nº 1.213 — 10.450 mangas de freno a vacío — 20.000 arandelas para acople de mangas. 22|8|60: 13 horas. — Nº 1.214 — 60.000 M lona de algodón blanca. 23|8|60: 13 horas. — Nº 1.219 — Confección uniformes temporada invierno 1961. 1º|9|60: 15 hs. — Nº 1.220. — 44.450 kgs. tuercas tipo almenada. 2|9|60; 15 hs. — Número 1.222: — Contratación de trabajos de corte y confección de 50.000 ambos de brin para fajina. 16 hs. — Nº 1.223 — Tubo para caldera.

LICITACION PRIVADA

Apertura 16|8|60: 16 horas. Nº 6.275 — 40 Nº cerradura completa para cambio neumático.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 14 a 17 hs. En Buenos Aires, Depto. Almacenes, División Adquisiciones, Avda. Maipú 1302, 4º piso; en Rosario: Depto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras.

e.6|8-Nº L.5.500-v.11|8|60

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Ministerio de Asuntos Sociales

Licitación Pública Nº 19. — Apertura: Día 22 de agosto de 1960. — Llámase a licitación pública para la adquisición de productos medicinales y elementos auxiliares de la Dirección General de Salud Pública, Asistencia y Previsión Social.

Pliegos y datos: Dirección de Suministros, Pte. Roca 341, Neuquén.

e.6|8-Nº L.5.501-v.19|8|60

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Departamento de Administración
División Adquisiciones
Exp. 721/60

Llámase a Licitación Pública Nº 30|60 para contratar la provisión de Cubiertas para Automotores, de diversas medidas. El pliego de bases y condiciones generales y especiales puede retirarse sin cargo, en el local de la División Adquisiciones, Av. L. Gral. San Martín 8250, 2º P., Cap. Fed. (T. E. 70-7711 int. 66), en días hábiles, de 9.30 a 17.30 horas. La apertura del acto se llevará a cabo en el local indicado, el día 23 (veintitrés) de agosto de 1960, a las 15 (quince) horas, en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.1º|8-Nº L.5.326-v.11|8|60

MINISTERIO DEL INTERIOR

SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
LEY Nº 14.587
Comisión Nacional Ejecutiva

Llámase a licitaciones públicas números 525, 526 y 527, C.N.E., hasta el día 19 de agosto próximo, a las 16 horas, para la concesión de:

Licitación 525: La explotación de una confitería y restaurante.

Licitación 526: La explotación de cinco kioscos; tipo "copetín al paso".

Licitación 527: La explotación de la venta, en 27 kioscos, con servicio ambulante (helados, bebidas sin alcohol y varios); dentro del recinto de la Exposición-Feria del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo.

Consultas y pliegos en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, 2º piso, oficina 210. — Precio del ejemplar: Nº 525, $ 200.—; Nº 526, $ 100.— y Nº 527, $ 100.— m|n.

Apertura en la sede de la Comisión Nacional Ejecutiva, Larrea 1440, Capital Federal.

e.4|8-Nº L. 5.478-v.10|8|60

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 259-P/60, para la adquisición de 50.000 kilogramos de insecticida de la siguiente composición:

Piretrinas senergizadas	0,06 %
Butóxido de Tiperonilo	1,00 %
Solvente (aproximado)	3,50 %
Talco a Diatomeas (aprox.) ..	10,50 %
Harina de trigo c. s. p.	100,00 %

De acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 23 de agosto del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 29 de julio de 1960. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.29|7-Nº L-5.250-v.9|8|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 342.721|60 C. de M. Apertura: el 30|8|60, a las 13 horas.

Prov. instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de recuperación y enfriamiento del agua proveniente de los molinos de fabricación de tintas.

Expte. Nº 341.576|60. Apertura el 21|9|60, a las 13 horas.

Prov. de pigmentos p|fabricación de tintas.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.5|8-Nº L. 5.481-v.18|8|60.

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Apertura el 30|8|60.

Expte. Nº 317.338|60 D.G.S.E., a las 13.30 horas: Lámparas y tubos eléctricos.

Expte. Nº 317.384|60, a las 14,10 horas: Jabón mineral, polvo jabonoso, etc.

Expte. Nº 317.385|60, a las 14,50 horas: Papel higiénico.

Apertura el 31|8|60.

Expte. Nº 317.392|60, a las 13 horas: Trapos de piso, repasadores.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.5|8-Nº L. 5.493-v.18|8|60

Expediente Nº 317.243|60

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1960, por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 316.827/60, C. de M., a las 13 horas: provisión de productos químicos.

Expediente Nº 317.158/60, D. G. S. E., a las 13.30 horas: papeles varios, cartulina.

Informes y pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.29|7-Nº L-5.251-v.9|8|60

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 28.120|60

Llámase a Licitación Pública Nº 38, el día 19 de agosto de 1960, a las doce y treinta horas, por la construcción de habitaciones y anexos en el Policlínico Bancario, sito en la calle Gaona 2197, Capital.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Plano m$n. 50.—.

Buenos Aires, agosto 2 de 1960. — El Gerente de Administración.

e.2|8-Nº L-5.374-v.6|8|60



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 935, a realizarse el día 1º de septiembre de 1960, a las 17 horas, para la provisión y colocación de vidrios, vitreas, cristales y espejos con sus correspondientes accesorios para aberturas y baños generales ubicados en el tercer piso de la 1a. a 4a. etapa y para aberturas de 4º, 5º y 6º piso de la 1a. a 4a. etapa, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Defensa, H. Yrigoyen, Balcarce y Alsina, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 360.900 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entrepiso, Capital, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.5|8-Nº L. 5.482-v.12|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 934, a realizarse el día 6 de septiembre de 1960, a las 17 horas, para contratar la "mano de obra" para la ejecución de los trabajos de: Instalaciones de Alumbrado, Fuerza Motriz, Canaletas de Piso y Canalizaciones para corrientes débiles, correspondientes al 2º piso de 1a. a 4a. Etapas, de la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Defensa, Hipólito Yrigoyen, Balcarce y Alsina, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 579.345 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos, por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.2|8-Nº L-5.376-v.12|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 932, a realizarse el día 2 de septiembre de 1960, a las 17 horas, para la ejecución de los Parques, Jardines y la Forestación del Barrio "Presidente Vicente López y Planes", ubicado entre las Avenidas General Paz y Avelino Díaz, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 971.686 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entre piso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100 m|n. por las Bases Generales y $ 100 m|n. por las Cláusulas Particulares y Plano.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del Presupuesto Oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.1º|8-Nº L. 5.330-v.11|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 931, a realizarse el día 30 de agosto de 1960, a las 17 horas, para la Ejecución de los Parques, Jardines y la Forestación del "Barrio Presidente Urquiza", Ubicado entre las calles Agüero, Avenida Cruz y Avenida San Martín, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, con un Presupuesto Oficial de $ 1.450.940, moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100.— m|n., por las Bases Generales y $ 100.— m|n. por las Cláusulas Particulares y Plano.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del Presupuesto Oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.27|7-Nº L-5.215-v.6|8|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Lic. Púb. 666/60. — Provisión y montaje de 25 baterías semiautomáticas para petróleo destinadas al Flanco Sud de Comodoro Rivadavia (18|8|60 - 12 hs.). — Se prorroga apertura para el 29|8|960, a las 15.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. Roque Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.4|8-Nº L.5.471-v.9|8|60

Llámase a Licitaciones Públicas, número 47|60 (2º llamado) por Electrobombas centrífugas y número 53|60 por caños y accesorios. Apertura 23 de agosto de 1960 a las 15 y 15.30 horas respectivamente. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital de 14 a 17 horas.

e.3|8-Nº L-5.390-v.13,8|60

29|9|60, Surtidores (703|60), a las 15 horas.

Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital.

e.3|8-Nº L-5.389-v.13|8|60

Comodoro Rivadavia (Chubut)

Licitación Pública Nº 9|960. — "Tendido línea telefónica en la zona comprendida entre la Batería 30 CS. y el Pozo 0-21".

Apertura: 23|VIII|960, a las 15.30 horas.

Pliegos: $ 500.— m|n.

Datos y pliegos en la Oficina de Contrataciones de la Administración de "Y PF", en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.1º|8-Nº L. 5.334-v.11,8|60

30|8|60. — Válvulas de bronce (733|60), a las 11.30 horas.

30|8|960. — Transformadores eléctricos de potencia en baño de aceite (746|60), a las 14 horas.

31|8|60. — "Provisión, montaje y renovación de la red eléctrica de iluminación exterior, instalación de una central automática, etc." en la Planta de Almacenaje, Ing. White (Prov. Buenos Aires) (684|60), a las 10 horas. — Precio del pliego $ 500.— m|n.

15|9|960. — Transformadores eléctricos de potencia, en baño de aceite (742|60), a las 15 horas.

26|9|960. — Mangas de presión para circuito de inyección equipo Rotary (748|60), a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 496|60. — Construcción y provisión de 70 casillas dormitorios, con instalación eléctrica, amueblada, tipo exploración (5|8|960), 11.30 horas), se prorroga su apertura para el día 5 de septiembre de 1960, a las 10 horas. — Precio del pliego $ 500.- m|n.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.

e.1º|8-Nº L. 5.335-v.11|8|60

Licitación Pública Nº "IEP. 364", aditivo para elaborar aceites lubricantes. Apertura: 24 de agosto de 1960, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de A. (Nueva York) coincidentemente, a las doce (12) hora argentina.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal y oficina de Y. P. F. en Nueva York.

e.29|7-Nº L-5.252-v.9|8|60

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 4.179: Adq. 30.000 mts. Caños de Acero negro con o sin costura de 609,6 mm., de acuerdo a norma ASTMA - 139 Grado B o API 5 L. Apertura 23|8|60 a las 16 horas.

Pliego Nº 4.180: Vivienda p|encargado oficina y plataforma p|cilindros de gas envasado en Pto. Deseado, Prov. de Santa Cruz. Apert. 26|8|60 a las 15 horas.

Pliego Nº 4.181: Soldaduras aluminiocupro térmicas, anodos de grafito y anodos de zinc de forma tronco cónica. Apert. 23|8|60 a las 17 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19,45 horas.

e.3|8-Nº L-5.391-v.13|8|60

Pliego Nº 4.171

compresores tipo Roots de 10.000 M.3|H y de 1 compresor Winterthur de 5.000 M.3|H. Importados, Nuevos. Sin uso. Facilidades de pago. Apert. 26|9|60, a las 15 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.45 horas.

e.1º|8-Nº L.5.336-v.11|8|60

Pliego Nº 4.170: Provisión gas natural a instal. y barrio viviendas Frigorífico, Cap. (Río Grande), tierra del Fuego. Apert. 22|8|60 a las 15 horas.

Pliego Nº 4.176: Adq. 83.000 mts. caños de acero al carbono s|costura o soldado p|alta presión s|norma Api de 168,27 mm. diámetro y en espesores de 6,35 mm. y 10,97 mm. — Apert. 22|8|60 a las 17 horas.

Pliego Nº 4.177: Adq. 100.000 metros caños de acero negro, con o sin costura de 273 mm. diámetro exterior de acuerdo a la norma Api — 5L — grado B. — Apert. 23|8|60 a las 15 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170 de 12 a 19,45 horas.

e.30|7-Nº L-5.321-v.10|8|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 12
Expte. Q.D. 1960|60
DROGAS PARA LABORATORIOS

Se llama a licitación pública para provisión de drogas destinadas al laboratorio de química.

Valor aproximado: $ 302.160.30 m|n.

Informes documentación y presentación de presupuestos: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura: 25 de agosto de 1960, a las 10 horas, en el mismo local.

e.5|8-Nº L. 5.480-v.8|8|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 23 de agosto de 1960, a las 11 horas, para la adquisición de instrumental científico (voltímetro, miliamperímetro, watímetro, generador, medidor, etc.).

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones podrán consultarse en Economato de esta Facultad, Avenida Vélez Sársfield 299, de 10 a 12 horas.

e.4|8-Nº L.5.468-v.6|8|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 21
Expediente H-1.262/60

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de agosto de 1960, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Elementos para ropería, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.4|8-Nº L.5.469-v.6|8|60

Facultad de Ciencias Económicas
Expediente Nº 428.59|60

Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1960, a las 11 horas, para la adquisición de mesas de lectura y sillones para la Biblioteca de la Facultad, por un valor de 1.000.000.— de pesos moneda nacional.

Los interesados podrán retirar los diseños y pliego de condiciones en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, 1º piso, de 9 a 12 horas.

Valor del legajo, m$n. 100.—

e.4|8-Nº L. 5.479-v.16|8|60

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente: D. 1.178/60

Llámase a "Licitación Pública Nº 22", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de agosto del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de un mil quinientos metros de gabardina color azul acero con destino a la confección de uniformes.

El acto se llevará a cabo en la Div. Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc.; dirigirse a la mencionada División todos los días hábiles de lunes a viernes, de 13.30 a 19.30 hs. — El Director de Administración.

e.28|7-Nº L.5.229-v.8|8|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de: Un Espectrofotómetro con destino a esta Facultad. La licitación se llevará a cabo el día doce de agosto corriente a horas 12, en el local de la Contaduría, Ayacucho 482. Para pliegos y demás antecedentes solicitarlos en la Sección nombrada o en la Representación Universitaria en Buenos Aires, Florida 846. — Fdo.: Dr. Osvaldo A. Fonio, Decano. — Fdo.: Proc. Nac. Dardo M. Soria, Secretario Interino.

e.3|8-Nº L.5.404-v.12|8|60

Licitación Pública Adquisición Tractor e Implementos
Expte. Nº 313 F.|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto próximo, a las 11.30, para la adquisición de un tractor de 60 HP. rodado neumático e implementos y otras máquinas agrícolas, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en Almirante Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza.

e.1º|8-Nº L.5.327-v.11|8|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27 por el término de diez (10) días, para contratar la provisión de libros, obras y publicaciones periódicas para la Biblioteca de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 8 de septiembre de 1960, a las 18 horas en el local de la Sección Licitaciones y Compras de la Facultad de Dcho. y Ciencias Sociales, Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2do. piso, Cap. Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección todos los días hábiles de 16 a 19 horas.

Buenos Aires, 29 de julio de 1960. — El Contador de la Facultad.

e.1º|8-Nº L.5.328-v.11|8|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
ESCUELA DE MEDICINA
Licitación Pública Nº 1/60

Llámase a licitación pública para la adquisición de Instrumental Científico-General por pliegos de condiciones generales y particulares, concurrir a Sargento Cabral 2001. Corrientes.

e.28|7-Nº L.5.231-v.8|8|60

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Contaduría
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para provisión de instrumental Científico para el ejercicio en curso. — Crédito $ 5.000.000.— m|n.

Fecha de apertura: 19 de agosto de 1960, 10 horas. Lugar: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Chile", Ciudad Universitaria, Córdoba, donde deberán solicitarse los pliegos respectivos.

e.28|7-Nº L.5.233-v.8|8|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 8º Piso, Capital
Licitación Pública Nº 237, para el día 19 de agosto de 1960
Campo de Mayo
(Provincia de Buenos Aires)

Nº 237 — Hora: 10,30. — Provisión de 48 camas metálicas con elásticos ortopédicos, construidas de acuerdo al modelo C.N. 2, con destino al Liceo Militar "General Paz", a entregarse en los Depósitos de la Dirección General de Ingenieros en Campo de Mayo. — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n. — Precio de la Documentación Técnica: $ 15 m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|8-Nº 5.483-v.8|8|60

Licitación Pública Nº 231, para el día 25 de agosto de 1960.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 231, hora 10.30: Provisión de 3.425 m. de cable armado subterráneo, para tensión de servicio hasta 1.000 V., de 3 por 25|16 mm2. de sección y 330 m. ídem, ídem, pero de 3 x 35|16 mm2. de sección, con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio de la documentación técnica, $ 10.— m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|7-Nº L-5.258-v.9|8|60

Inspección Regional Centro
Bedoya 451 - Córdoba
Licitación Pública Nº 13 (trece)

Apertura: 8 de agosto de 1960, 10 horas.

Provisión de dos mil ciento veinticinco metros con doce centímetros cuadrados de mosaicos calcáreos rojo vainilla,

de 20 x 20 centímetros, de 25 milímetros de espesor y 3 milímetros de pastina. Regirán los pliegos de condiciones generales de la Dirección General de Ingenieros. — Tcnl. Oscar Juan Héctor Colombo, Inspector Regional.
e.25|7-Nº L-5.168-v.10|8|60

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Llámase a Licitación Pública número 130|60 para el día 23 de agosto de 1960 a las 10,30 horas por la provisión de hilado de algodón, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65. Buenos Aires. — El Director General.
e.27|7-Nº L-5.220-v.6|8|60

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Venta de materiales

Lic. Pca. 10/60. — Aceros Especiales y Comunes. — Apertura: 11 de agosto de 1960, a las 12 horas. — Pliegos e Informes: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Córdoba. T. E. 56.
e.3|8-Nº L.5.403-v.11|8|60

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 515/60 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión e instalación de un grúa puente de accionamiento eléctrico de 15|3 Tn", con destino a la Fábrica Militar de Aceros, sita en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 30 de agosto de 1960 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50 el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico y Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.1º|8-Nº L.5.338 v.19|8|60

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública 25 de agosto de 1960, a 14 horas: ejecución obra "Provisión y colocación de vitrales artísticos para la capilla "Stella Maris", del Vicariato Castrense de las Fuerzas Armadas", Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.915.000.— m|n Garantía de licitación: $ 19.150.— m|n. Costo del legajo: $ 1.000.— m|n.

Consulta pliego, venta de legajos y entrega de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital.
e.1º|8-Nº L-5.339-v.11|8|60

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-17.304-c/v/60

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para el día 1º de septiembre de 1960, a las 10 horas, para contratar la provisión de (1) una máquina linotipo nueva (o usada en perfecto estado de funcionamiento, semejante al modelo "Cometa 300" de la línea marca "Linotype", para componer texto hasta medida 28, con motor eléctrico corriente continua 220 V., con (2) dos magazines y (2) dos moldes; (4) cuatro juegos de matrices cuerpo 8 y 10 blanca y negra; blanca, bastardilla y versalita.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración; pliego de bases y condiciones generales en la División Compras. Paseo Colón 533: 7º piso. Consultas de 12.30 a 18.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.
e.1º|8-Nº L-5.340-v.11|8|60

Expediente D-17.843-c/v 60

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 1º de setiembre de 1960, a las 10.30 horas, para contratar la provisión de cámaras y cubiertas para automotores.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración; pliegos de bases y condiciones generales en la División Compras. Paseo Colón 533. 7º piso. Consultas, de 12.30 a 18.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.
e.1º|8-Nº L-5.341-v.11|8|60

Secretaría de Aeronáutica

D I N F I A
FABRICA MILITAR DE AVIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60 (Fábrica de Automóviles), para la construcción de 4.000 Elásticos Traseros para Rastrojero Diesel, según Plano RD.03-02-001. — Apertura: 29 de agosto de 1960, a las 9.30 horas. — Pliegos e Informes: Personalmente o por carta a: DINFIA, Fábrica Militar de Aviones (Dirección Administrativa y Comercial, Dpto. Ventas), Camino a San Roque Km. 5 ½, Córdoba; DINFIA, Delegación Buenos Aires, Alsina 655, 4º Piso, Bs. Aires; DINFIA, Inspección Rosario, Mitre 575, 5º Piso, Rosario. — Precio del Pliego: m$n. 100.
e.4|8-Nº L.5.472-v.16|8|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 2.444 hasta el día 11 de agosto de 1960, a las 15 horas, para transportar 150 Tn. de cemento desde Depósito Obras Comodoro Rivadavia hasta Puerto Rawson (Chubut).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego $ 15 m|n.
e.4|8-Nº L-5.474-v.6|8|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 529-M., hasta el día 18 de agosto de 1960, a las 16 horas: Provisión Hijuelas de madera de algarrobo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 20 m|n.
e.4|8-Nº L-5.473-v.8|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 530-M, hasta el día 23 de agosto de 1960 - 16 horas: Provisión cemento portland.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital. — Pliego: $ 50 m|n.
e.29|7-Nº L.5.262-v.9|8|60

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 209|60, hasta el día 12 de setiembre de 1960 a las 16 horas, para la provisión y montaje de una usina eléctrica destinada al funcionamiento de la maquinaria del elevador de campaña de Stroeder (Provincia de Buenos Aires), a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Nacional de Bahía Blanca. Pliego $ 200.— m|n. Presupuesto oficial $ 4.200.000.— Importe de la garantía $ 42.000.— m|n.
e.22|7-Nº L.5.090 v.8|8 60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 0385|1960

Botas de goma. — 25|8|1960, a las 15. Charcas 1840.
e.28|7-Nº L-5.239-v.8|8|60

Expediente: 8834|1960

Hipoclorito de calcio. — 12|8|1960, a las 15. Charcas 1840.
e.28|7-Nº L-5.240-v.8|8|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3.785, para la adquisición de lámparas y accesorios eléctricos, $ 188.000.

Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.5|8-Nº 5.484-v.8|8|60

Licitación pública Nº 3.790, para la adquisición de instrumental para gabinete de ensayos, m$n. 1.010.000. — Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.5|8-Nº 5.485-v.18|8|60

Licitación pública de las obras del puente bajo calle Mendoza en progresiva 9800 Acceso Norte a la Capital Federal —2º tramo—. $ 7.380.335.50. Presentación propuestas. 26 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.25|7-Nº L.5.174-v.10|8|60

Licitación pública de las obras del puente bajo calle Magnasco en prog. 9.262.20, Acceso Norte a la Capital Federal, $ 7.146.855. Presentación propuestas: 22 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.25|7-Nº L.5.175-v.10|8|60

Licitación pública de las obras de Ruta 201, tramo Capital Federal-Campo de Mayo, sección Km. 17 - Km. 32,890, $ 19.567.386.50. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.25|7-Nº L.5.176-v.10|8|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 40 Sud, tramo Río Grande - Río Barrancas, Variante "El Cholque" - 2ª Sección, puente sobre Río Grande en "La Pasarela". Provisión de estructura metálica. Presentación propuestas: 24 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.25|7-Nº L.5.177 v.10|8|60

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 59|60

Llámase a licitación pública para adquirir "Cónsola para estudio y grabador magnético".

Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de agosto de 1960, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1960. — Dirección General de Administración.
e.5|8-Nº L-5.475-v.16|8|60

LICITACION PUBLICA Nº 57|960
Provisión de un Sistema de Comunicaciones en "VHF" para el Servicio de Puerto en Buenos Aires

Se lleva a conocimiento de los interesados que por razones de índole técnica el acto de la apertura de la Licitación Pública Nº 57|960 para contratar la "Provisión de un Sistema de Comunicaciones en "VHF" para el Servicio de Puerto en Buenos Aires", que debía realizarse el 10 del actual a las 16,00 horas, ha sido postergado para el día 8 de setiembre de 1960 a las 16,00 horas. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — Dirección General de Administración.
e.4|8-Nº L-5.494-v.16|8|60

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Lic. Púb. Nº 1.229. Apertura: 26|8|60, a las 17 hs. Renov. vía principal a Tucumán entre Km. 960|00 a Km. 1006|500, tramo de Km. 960 a 968,400. Consultas: Maipú 1302, Of. 314, Cap. Fed. y Jefe Dto. V. y O. Estación Tucumán. Precio Documentación: $ 330.— m|n.
e.5|8-Nº L-5.487-v.18|8|60

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Licitaciones Públicas: 18 agosto 1960: 14.30 horas: Cobre en lingotes. — Oc. 6|60, Ax. 4. — 29 agosto 1960, 14 hs.: Mangas de goma. — Oc. 23|60 Ax. 6. — 1º septiembre 1960, 14 hs.: Llaves de paso de bronce y de hº. Oc. 12|60 Ax. 6. — 1º septiembre 1960, 15 hs.: Conductores eléctricos, subterráneos y otros. Oc. 8|60 Ax. 24. — 2 septiembre 1960, 14 hs.: Caños y accesorios para instalaciones eléctricas. Oc. 8|60 Ax. 27. — 5 septiembre 1960, 14 horas: Lámparas eléctricas varias. Oc. 8|60 Ax. 33. — 6 septiembre 1960, 14 horas: Conductores eléctricos varios. Oc. 8|60 Ax. 25. — 8 septiembre 1960, 15 horas: Cajas de engrase para locomotoras. Oc. 59|60 Ax. 2. — 12 setiembre 1960, 14 horas: Tricotas, echarpes y medias de lana. Oc. 58|60 Ax. 18. — 13 septiembre 60, 15 horas: Confección de uniformes. Oc. 58|60 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos, de 13 a 17 horas —Oficina de Licitaciones— Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.
e.2|8-Nº L-5.381-v.12|8|60

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Lic. Púb. Nº 923|60: Reparación General del edificio de Jefatura del Departamento de Vía y Obras.

Apertura: 19|8|60 a las 14 horas. — Pliego $ 200, retirar de ofic. Licitaciones, Guanahani 322, Bs. As.
e.2|8-Nº L.5.385-v.12|8|60

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.
Licitaciones y Compras
Provisión de Planchas y Perfiles

Llámase a Licitación Pública Nº 6|60, para la provisión CIF Valencia, España, de planchas y perfiles de acero.

El legajo de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Licitaciones y Compras de esta Flota, Av. Corrientes 389, 2º piso, Capital, de 12 a 20 horas.

Apertura de propuestas: 19 de septiembre de 1960, a las 15 horas. — El Administrador General.
e.30|7-Nº L-5.323-v.10|8|60

Construcción Remolcador Tipo "Itacua"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|60, para contratar la construcción en el país de un Remolcador Tipo "Itacua". (con opción a dos).

El legajo de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras de esta Flota, Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital, de 12 a 20 horas.

Apertura de propuestas: 29 de agosto de 1960, a las 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000 (Tres mil pesos m|n. de c|l.). — El administrador General.
e.28|7-Nº L-5.244-v.8|8|60

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.
Licitaciones Públicas

Nº 21: Adquisición grúa automotora carga 1 a 7 toneladas. Apertura: 25|8|60, a las 10 horas.

Nº 22: Construcción de 6 barcazas metálicas 1.000 toneladas carga tipo tolva. Apertura: 25|8|60, a las 11 hs.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, de 13 a 18 horas.
e.3|8-Nº L-5.395-v.13|8|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 22|8|60: Pub. 727. 14 horas. Renovación completa de vía, línea Basavilbaso| Ibicuy (E. Ríos), con rieles tipo 49.610 kg.|m., soldados y balasto de piedra partida, refuerzo de terraplenes etc.

Apertura 30|8|60: Pub. 728. 14 horas. Elásticos helicoidales varios tipos y medidas.

Retirar pliegos Departamento Suministros, Sección Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 15,30 horas.
e.27|7-Nº L-5.226-v.6|8|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 39|60, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Fed., para el día 26 de agosto de 1960 a las 14 horas, para la adquisición de 3.000 kilos de bulones precisa y 30.000 kilos de clavos para vía. Retirar pliegos —sin cargo— de 12 a 19 horas en la dirección nombrada.
e.2|8-Nº L.5.383-v.6|8|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES

Provisión de 192 grúas de 5, 10 y 15 Tns. de capacidad, montadas sobre orugas, neumáticos o para vía, tipo Diésel eléctrico o Diésel mecánico
Licitación pública Nº 32 60

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 16 de setiembre próximo a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 1.000 el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.
e.5|8-Nº 5.486-v.18|8|60

10.890 Cajas de Ejes Completas; 600 Centros de Bogies con sus Correspondientes Pernos y Chavetas.

Licitación Pública Nº 37|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 9 de septiembre próximo a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar los días hábiles de 13 a 18 horas.
e.3|8-Nº L-5.393-v.13|8|60

Provisión de 70.700 Elásticos de Todo Tipo Para Coches, Vagones y Furgones.

Licitación Pública Nº 36|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 26 de septiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.
e.3|8-Nº L-5.394-v.13|8|60

Provisión de 7.600 Enganches completos a Tornillo para Coches, Vagones y Furgones.

Licitación Pública Nº 34|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura se efectuará el día 3 de octubre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.
e.1º|8 Nº L.5.350 v.11|8|60

Provisión de 1.460 Vagones Cubiertos, 1.210 Vagones de Bordes Altos, 50 Vagones Frigoríficos, 150 Vagones Plataforma y 100 Vagones de Hacienda de Distintas Trochas.

Licitación Pública Nº 33|60. — Llámase a presentación de propuestas para.

la provisión del material mencionado en el epigrafe, cuya apertura se efectuará el día 29 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal. donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 5.000.—, el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.1º,8 Nº L.5.351 v.11|8|60

Provisión de 9.200 Paragolpes a Platillo para Coches, Vagones y Furgones. Licitación Pública Nº 34|60

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epigrafe, cuya apertura se efectuará el 13 de setiembre próximo a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.1º|8-Nº L-5.352 v.11|8|60

LICITACION PUBLICA Nº 35|60

Provisión de 9.600 cilindros de freno al vacío para coches, vagones y furgones.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epigrafe, cuya apertura se efectuará el día 28 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.1º|8 Nº L. 5.353-v.11|8|60

Provisión de 300 coches de pasajeros de distintos tipos para las trochas ancha, media y angosta.

Lilicitación Pública Nº 28|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epigrafe, cuya apertura se efectuará el día 30 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 3.000.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.2|8-Nº L-5.380-v.12|8|60

Provisión de 10 locomotoras Diesel eléctricas para trocha de 1.435 mm., destinadas al servicio de pasajeros y carga en línea General más un lote de repuestos

Licitación Pública Nº 29|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura se efectuará el día 22 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Av. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 1.500 el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.28|7-Nº L-5.242-v.8|8|60

Provisión de bogies, ejes montados, ejes, llantas y centros de rueda, de trocha 1.435 mm y 1.676 mm.

Licitación Pública Nº 30|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epigrafe, cuya apertura se efectuará el día 27 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 3.000 el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.28|7-Nº L-5.243-v.8|8|60

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 727: leña, 15 horas del 5|9|1960. Licitación Privada Nº 3.188: 12.000 Kgs. Silicio, 15 horas del 22|8|1960.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11.30 a 14.30 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.5|8-Nº L-5.488-v.18|8|60

Llámase a Licitación Pública número 108/3.263, por la venta de 200 toneladas de hierro fundido provenientes de discos-ruedas de vagones depositados en nuestros Almacenes Junín. — Apertura: 8|8|60. — Pliego de condiciones, presentación de las propuestas y apertura, Oficina de Compras, calle Viamonte Nº 533, 3er. Piso, Buenos Aires.

e.5|8-Nº L.5.495-v.8|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 678: Mendoza: Edificio (Anexo Talleres), comodidades para personal, instalación sanitaria, baños y vestuarios.

Edificio (Anexo Garage Diesel): Vestuario, sanitarios, comedor y laboratorio.

Apertura: 15 horas del 1º|9|1960.

Presupuesto oficial: m$n. 11.187.000.

Valor del pliego (pliegos y planos), m$n. 300. — Normas de licitación m$n. 40.

El pliego de condiciones puede ser consultado y retirado en oficina 224, 2º piso, Avenida Santa Fe 4635, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas y en la ciudad de Mendoza, en oficina del señor Jefe Distrito Vía y Obras.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital Federal.

e.2|8-Nº L-5.382-v.12|8|60

Llámase a Licitación Pública número 717: Sargas y paños, 15.20 horas del 25|8|60. Nº 718: Entretelas, percalinas y tartán, 15.40 horas, del 25|8 60. — Nº 719: Brin azul, 16 horas, del 25|8|60. — Nº 720: Trajes impermeables, 15 horas, del 25|8|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11.30 a 14.30 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.30|7-Nº L-5.265-v.10|8|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

POLICLINICO DE LANUS
Expediente Nº 47.011|60

Llámase a Licitación Pública número 152|60, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Lanús y durante el año 1960. Apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: comestibles, conservas, café, dulces y mermeladas, harina, embutidos y legumbres.

El Director Gral. de Administración

Buenos Aires, 5 de agosto de 1960.

e.5|8-Nº L-5.489-v.18|8|60

SANATORIO SOMMER
Expedientes Nros. 45.623|60 y 45.625|60

Llámase a Licitación Pública Nº 11|61, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Sanatorio "Sommer", y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: carbón, leña, alimentos para animales, fideos y harina, comestibles de almacén, quesos, huevos, panceta, especias, vinagre, ciruelas desecadas, yerba mate, aceitunas verdes, dulce de batata, etc.

El Director Gral. de Administración.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1960.

e.5|8-Nº L-5.490-v.18|8|60

INSTITUTO DE MATERNIDAD ALBERTO PERALTA RAMOS
Expediente Nº 45.448|60

Llámase a licitación pública Nº 9|61, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de verduras, papas, frutas, leche y manteca, pan, aves y huevos, embutidos, etc.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.5|8-Nº L. 5.491-v.10|8|60

Expediente Nº 45.440|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61, para el día 26 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén y alimentos para niños.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-5.397-v.13|8|60

Expediente Nº 47.384|60.

Llámase a Licitación Pública número 150|60, para el día 26 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Sanatorio "Sommer" y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adq. de carne de novillo; mondongo y carne ovina.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-5.400-v.13|8|60

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN CORDOBA
Expediente Nº 45.614|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos", en Bell Ville (Pcia. de Cba.), y durante el año 1960|61 (noviembre a octubre).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, 9 de julio 356|60, Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes; y a la Dirección General de Administración — Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

Combustibles: alcohol desnat. para quemar, leña seca en astillas y tipo "60".

Comestibles: leche y derivados, carne vacuna faenada, carne de cordero, pescado fresco, hígado de vaquillona, mondongo, riñones, panceta salada.

Artículos de almacén: azúcar, dulce de batata, dulce de frutas, arroz, avena arrollada, arvejas verdes, garbanzos, lentejas, maíz pisado, porotos blancos, trigo candeal, trigo triturado, chuño, fécula de maíz, harina de trigo, harina de lentejas, harina de maíz, fideos de sémola, mejorador de harina, levadura de cerveza, levadura en polvo, miel de abejas, sémola de trigo, tapioca, tomates triturados, aceite comestible, aceite especial para frituras, grasa de cerdo, huevos de gallinas, ciruelas desecadas, orejones de duraznos, pasas de uva, cacao azucarado, cebada tostada, té común, yerba mate, canela molida, comino, extracto de tomates, pimentón dulce, pimienta blanca, sal fina, sal gruesa, vainillas, vinagre.

Hortalizas y frutas frescas: arvejas frescas, berenjenas, cebollas, chauchas, tomates, batatas, choclos blancos, papas para consumo.

e.30|7-Nº L-5.324-v.10|8|60

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 35.120/60

Llámase a Licitación Pública Nº 26|60, para el día 31 de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliego e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Instrumental Científico. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.29|7-Nº L.5.266-v.9|8|60

Expediente Nº 35.119|60

Llámase a Licitación Pública Nº 25|60 para el día 30 de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliego e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Drogas y materias primas.

El director de Instituto Nacional de Microbiología.

e.29|7-Nº L-5.267-v.9|8|60

CASA CUNA
Expediente Nº 46.197|60

Llámase a Licitación Pública número 7|61, para el día 23 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Casa Cuna y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento

Las necesidades se refieren a: pollos, huevos, pescado, panceta, crema, leche fresca, manteca, papas, verduras, frutas y hielo.

Buenos Aires, 29 de julio de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.29|7-Nº L-5.268-v.9|8|60

MATERNIDAD RAMON SARDA
Expediente Nº 45.677|60

Llámase a Licitación Pública número 6|61, para el día 23 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Maternidad "Ramón Sardá", y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de verduras, papas, frutas, huevos, leche, pescado y hielo.

Buenos Aires, 29 de julio de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.29|7-Nº L-5.269-v.9|8|60

Expediente Nº 46.213|60

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61, para el día 19 del mes de agosto de 1960 a las 15,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Niños, y durante el año 1960 y 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. frutas; verduras; leche y derivados; aves y huevos; pescado; hielo; carne y derivados.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — El Director General de Administración.

e.27|7-Nº L-5.227-v.6|8|60

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION
Expediente Nº 44.682|60

Llámase a Licitación Pública Nº 149|60 para el día 22 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción (para: Laboratorio Farmacéutico), y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. drogas de laboratorio.

Buenos Aires, 28 de julio de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.28|7-Nº L-5.245-v.8|8|60

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4029|60

Llámase a Licitación Pública Nº 41|60, para el día 11 de agosto de 1960 a las 16,00 horas, para contratar la adquisición de drogas, productos químicos y farmacéuticos con destino a varios establecimientos de este Instituto. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Callao 1387, 3er. piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.25|7-Nº L-5.189-v.10|8 60

PODER JUDICIAL

Dirección Administrativa y Contable

Llámase a Licitación Pública número 13|960, para el día 9 de setiembre de 1960, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de máquinas de escribir, destinadas al uso de diversos Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, San Martín Nº 665, 6º piso, Capital Federal.

e.3|8-Nº L-5.402-v.13|8|60

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL NEUQUEN
Ministerio de Asuntos Sociales
Licitación Pública Nº 18|60. — Apertura día 19 de agosto de 1960, a las 14.

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos, con destino a la Dirección General de Educación, Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Pliegos y datos: Dirección de Suministros, Pte. Roca 341, Neuquén.

e.4|8-Nº L-5.476-v.16|8|60

Ministerio de Asuntos Agrarios
Licitación Pública Nº 20|60. — Apertura día 19 de agosto de 1960 a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: un tractor Diesel a ruedas con neumáticos, 60 H. P. — Dos tractores Diesel a ruedas con neumáticos, 40 H. P. — Un arado de cinco rejas, de 14 pulgadas, con levante mecánico. — Dos arados de tres rejas, de 14 pulgadas, con levante hidráulico. — Un arado rastra múltiple, con cajones sembradores. — Tres rastras de discos. — Dos zangadoras. — Dos fresadoras con motor de 40 H. P. — Una emparejadora niveladora automática. — Una cuchilla niveladora y tres bombas filtrantes.

Pliegos y datos: Dirección de Suministros: Pte. Roca 341, Neuquén.

Valor del pliego: Cien pesos moneda nacional (m$n. 100).

e.4|8-Nº L-5.477-v.16|8|60